

N - 12432
R - 24014

MTE
141

*Ejecutorial de Hidalguia
correspondiente al apellido
Oses*

*

**EXECUTORIAL DE
HIDALGUA
POR PATENTE,
INSERTA SENTENCIA
DE LA REAL CORTE,
DE ESTE REYNO,
OBTENIDA
POR PEDRO Y ANGEL DE**

OSSES, Y OTROS ADHERIDOS.

CONTRA

**LOS SEÑORES FISCAL , Y PATRI-
monial , la Diputacion de este Reyno , el
Valle de Lana , la Ciudad de Estella , Villa
de Allo , y Lugares de Galbarra , Murillo ,
Mirafuentes , é Ybiricu , reputados por
contumaces.**

S O B R E

DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.

*En Pamplona : En la Imprenta de Miguel Ignacio Cosculluela.
Año de 1806.*

СЛУЖБОВЫЙ
АЛЬБОМ
СЕМЕНА ЧЕРКАССКОГО
ПО РЕДАКЦИИ
СОВЕТА АДМИНИСТРАЦИИ
САНКТ-ПЕТЕРБУРГА
1902 ГОД

СОДЬЯ

СЕМЕНОВСКИЙ, А. П.
Член Департамента юстиции, в чине
майора, в Департаменте юстиции
Уделов, в Уделах, в Губернских Трибуналах,
в Уездных Трибуналах, в Уездных
Департаментах, в Уездных Трибуналах
Санкт-Петербурга.

СОВЕТ

Санкт-Петербургской губернии



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS
REY DE CASTILLA , DE NAVAR-
rra , de Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias , de Gerusalen , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Ma-
llorca , de Menorca , de Sevilla , de Cer-
deña , de Cordova , de Corcega , de Mur-
cia , de Jaen , de los Algarves , Islas de
Canarias , de las Indias Orientales , y Oc-
cidentales , Islas , y Tierra Firme de el
Mar Occeano - Archiduque de Austria ,
Duque de Borgoña , de Brabante , y de
Milán ; Conde de Aspurg , Tirol , y Bar-
celona , Señor de Vizcaya , y de Moli-
na , &c.

A Quantos las presentes nuestras letras testimoniales por paciente vieren y oyeren hacemos saber, que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte mayor de este nuestro Reyno de Navarra, Pleyto se ha llevado, definido, y acabado, sobre uso de Escudo de Armas, entre partes el nuestro Fiscal, y Patrimonial, y la Diputacion del mismo Reyno de la una, la Ciudad de Estella, Valle de Lana, Villa de Allo, y Lugares de Galbarra, Ybiricu, Mirafuentes, y Murillo de Yerri, emplazados y reputados por contumazes, con Pedro, y Angel de Oses, en propio nombre, y el primero en el de Padre, y legitimo Administrador, de Juan Josef su hijo, y el segundo como Padre tambien de Juaquin Ignacio, Josef, Balbina, Maria Josefa, y Gregorio de Oses los suyos

yos, Manuel Bazterra, y María Andres de Oses su muger esta por si, y ambos como Padres de Pedro Francisco Bazterra, y Oses su hijo adheridos á los primeros ; Pedro Martin de Oses en propio nombre, y en representacion de Padre de Don Juan Ramon Cirilo de Oses del nuestro Consexo, y Abuelo de Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria Presentacion de Oses, hijos de dicho Don Juan Ramon, Don Xavier Ramon de Oses, Melchor Telesforo, y Juana Francisca de Oses, Manuel de Osés, en propia representacion y en la de Francisco Hijino, y Juan Ignacio de Oses sus hijos, Francisco Maria de Oses, por si, y como Padre de Balbina Francisca, y Josef Pablo los tuyos, Antonio Montoya, y Maria Josefa de Oses, su muger en nombre de esta, y ambos como Padres

y

y legítimos Administradores de Francisco Zacarias , Vicente Pancracio , y Maria Angelica Montoya sus hijos , Josef Brailio de Osés , en propio nombre , y en el de sus hijos Julian Ramon , Zacarias Romualdo , Francisco Xavier , Maria Petra , Juan Eulogio , y Josef Ramon Andres , y Juaquin de Osés ; en propia representacion , y en la de Francisco Juaquin , y Josef Miguel de Osés , sus hijos , como todo consta del Pedimiento producido por los expresados Pedro , y Angel de Osés , y demás del tenor siguiente .

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide , Procurador de Pedro , y Angel de Osés Padre é hijo vecinos del Lugar de Galbarra , el primero en propio nombre , y en el de Juan Josef de Osés su otro

hi-

hijo , y el segundo por si , y en
representacion de Juaquin Ignacio , Josef , Gregorio , Balbina ,
y Maria Josefa de Osés , y Garcia , procreados en su matrimonio
con Doña Theodora Garcia , como de derecho mejor proceda dice , que por Sentencia
pronunciada por vuestra Corte , en causa seguida sobre su Hidalguia el año pasado de mil
seiscientos noventa y ocho por Juan de Arroquia , y Osés , vecino que fue de la Villa de Allo ,
contra el Fiscal de vuestra Magistrad , de resulta de haber fixado en el Frontispicio de su Casa , el Escudo de Armas co-
rrespondiente á sus dos Apellidos , por ambas lineas Paterna y Materna , se le absolvio de la
acusacion puesta contra él , y mediante haver pasado en juzgado esa determinacion , se man-
dó librar en su favor el Executorial por Patente , y respec-

B to

to que á mis partes como á quartos , quintos , y sextos Nietos respectivamente de Juan de Arroquia y Osés, y Maria de Murguia quartos Abuelos Paternos que fueron del mencionado Juan de Arroquia , y Osés , y dueños propietarios y originarios de la Casa de Arroquia sita en la Parroquia de Liberri del Valle de Osés en la vaja Navarra , les toca y corresponde el mismo Escudo perteneciente á esa familia , compuesto en sus divisas de una Aguila sobre un Peñasco , para demostrarlo en debida forma alego , y probar entiendo lo necesario de los articulos siguientes.

ARTICULO I.

Articulado.

Primeramente que dicho Pedro de Osés mi parte , de su matrimonio con Josefa Coparcios ha procreado por sus hijos le-

legitimos ademas del referido Angel, á Juan Josef que se halla soltero , y al Don Juaquin de Osés , Arzobispo de Santiago de Cuba en la nueva España , como es verdad , y constará de Escrituras , á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO II.

Tem , que dicho Angel de Osés tambien mi parte , de su matrimonio con la nombrada Doña Theodora Garcia , tiene ya procreado en hijos legitimos tuyos á los relacionados Juaquin Ignacio , Josef , Gregorio Balbina , y Maria Josefa de Osés , y Garcia , segun es verdad , y constara de Escrituras , á que me remito para en prueba de este articulo.

AR-

christian ista asimoda zomilgo
el de la caza de los animales
moral modis y orillas del

ARTICULO III.

ITem , que el referido Angel de Osés mi parte , es como ya queda insinuado natural de el expresado Lugar de Galbarría , é hijo legitimo de Pedro parte formal en el asunto y Josefa Coparacios , ya difunta , segun es cierto , y resultará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IV.

ITem , que el mencionado Pedro de Osés , fue natural de el Señorio de Erendazu , é hijo legitimo de Esteban de Osés , y Maria de Alsasua residentes que por tiempos fueron en el , segun es verdad , y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

AR-

ARTICULO V.

Item, que el nombrado Esteban de Osés, fue natural del Lugar de Lezaun, é hijo legitimo de Pedro de Osés y María de Vrdiaín, segun es verdad y constará de Escrituras, á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VI.

Item, que el recordado Pedro de Osés contenido en el articulo anterior, fué natural del Lugar de Iturgoyen, é hijo legitimo de Miguel de Osés y Cathalina Sanz de Echarren, segun es verdad, y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VII.

ITem, que el expresado Miguel de Osés Visabuelo, tercero y quarto Abuelo respectibe de mis partes, y sus hijos fué natural del Lugar de Legaria, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de otro Miguel de Osés, y Maria de Alsasua, asi bien tercer Abuelo Paterno del Juan de Arroquia y Osés, que obtubo la Sentencia de que vá hecha mencion, segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito, para en prueba de este articulo.

ARTICULO VIII.

ITem, que justificandose como se lleba insinuado, el entroncamiento por linea recta de Varon con los citados Miguel de Arroquia y Osés, y Maria

Al-

13

Alsasua, terceros Abuelos Paternos del Juan, por quien se litigó la Causa de Hidalguia, es consiguiente que á mis partes en nombre propio, y en el que representan, se les declare, y repute por descendientes de una misma Varonia, con todos los demás efectos que causó la referida Sentencia, en favor del susodicho, como es cierto y procede de derecho.

Atento lo qual y demás favorable, á vuestra Magestad suplico mande, que con citacion del Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion del Reyno, y demás interesados, se cotejen y comprueben con sus respectivos originales, los documentos que se recuerdan en este pedimento, y Articulos de que se compone, y constando como constara lo necesario, conceder permiso y facultad á mis partes en repre-

sen-

sentacion propia , y la de sus expresados hijos , para que como terceros , quartos , y quintos Nietos de Miguel de Arroquia y Osés , y Maria de Alsasua , terceros Abuelos Paternos que fueron de dicho Juan de Arroquia y Osés , puedan vsar del Escudo de Armas correspondiente á ese apellido , y divisas que se llevan recordadas en el encavezamiento de este dicho pedimento , como originarios de la Casa Solar de Arroquia y Osés , de la Parroquia de Liberri del Valle de Osés en la vaja Navarrá , colocandolo en los sitios y parajes que les combenga , y gozar de todos los honores , prerrogatibas , exemptiones , libertades , franquezas , é inmuninades , que les corresponde á los Nobles Hijos-Dalgo en este Reyno , y fuera de el ; para todo lo qual y cada cosa de por si , y vajo la ordi-

na-

naria reserba de añadir, quitar,
ó enmendar lo que convenga
formo el pedimento que sea mas
comprendsibo, y arreglado á de-
recho y justicia que pido. Asis-
tio el Procurador. Licenciado
Don Fermin Estevan Sanz y Lopez. *Miguel de Iturbide.*

Como se pide con citacion
de los respectivos intere-
sados

Decreto.

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la suplica anterior,
la dicha Corte proveyó su de-
creto, y hacer auto á mi pre-
sente el Señor Alcalde *Lope*
Gonzalo. Feliciano Ochoa, Es-
cribano.

Auto.

D SA-

SACRA MAGESTAD.

Pedimento.

Miguel de Iturbide, Procurador de Manuel Bazterra, y Maria Andres de Osés su muger, vecinos del Lugar de Galbarra, dice es á su noticia que en vuestra Corte se hallan disputando Causa por Pedro y Angel de Oses, Padre y Hermano respective de la Maria Andres mi parte, sobre su Hidalguia y Nobleza, y respecto de que esta y sus hijos tienen el mismo derecho que aquellos, desde luego se adhieren á lo deducido y alegado por los mismos, presentando para que no se dude de ello las partidas de Bautismo y Confirmacion de Pedro Francisco Bazterra hijo unico, de las mias, y las de Bautismo y Matrimonio de la referida Maria Andres.

Suplica á vuestra Magestad man-

17

mande hacer auto de su presentacion , que con citacion de los respectibos interesados , y asistencia de los acompañados nombrados se cotejen , y comprueben las referidas partidas y constando de su legitimidad , se provea en la causa en favor de dicha Maria Andres de Osés , y su hijo , y por lo respectivo á su linea como por dichos Pedro y Angel de Oses , Padre y Hermano de la misma se tiene suplicado , pues procede asi de derecho y justicia pue pido. Asistio el Procurador. Licenciado *Don Fermin Sanz y Lopez. Miguel de Iturbide.*

Auto se hagá la comprobacion con citacion de los interesados , y hecho se comunique á los mismos.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia Martes á cator-

Decreto.

Auto.

torce de Agosto de mil ocho-cientos y quatro, leida esta peticion la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer auto á mi presente el Señor Alcalde *Morales*. *Gregorio Lapiedra*, Escribado.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento.

Miguel de Iturbide Procurador de Don Pedro Martín de Oses, vecino de la Ciudad de Estella, en propia representacion, y en la de Padre y Abuelo del Doctor Don Juan Ramon Cirilo de Oses, del Consexo de su Magestad y su Fiscal en la Real Audiencia de Canarias, y de Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria de Oses, hijos de este, y de consiguiente Nietos de mi parte, como mejor proceda dice que Pedro, y Angel de Oses vecinos del Lugar de Galbarra, com-

pren-

19

prenso en el Valle de Lana , tie-
nen hecha instancia en vuestra
Corte por si y á nombre de sus
respectivos hijos , y como ter-
cero y quarto Nieto de Miguel
de Arroquia y Oses , y Maria
de Alsasua tercer Abuelo que
tambien fué de Juan de Arro-
quia y Oses , para usar del Es-
cudo de Armas contenido en
la Causa que este disputó el año
pasado de mil seiscientos noveen-
ta y ocho , y respecto de mi par-
te por si y á nombre de sus citados
hijo , y Nietos tienen el mis-
mo derecho que los citados Pe-
dro y Angel de Oses como proce-
dentes de un mismo origen , para
demostrarlo en devida forma ale-
go , y provar entiendo lo nece-
sario de los articulos siguientes.

ARTICULO I.

Primeramente , que dicho
Doctor Don Juan Ramon
E Ci-

Articulado

^{2º} Cirilo de Osés, hijo de mi parte de su legitimo matrimonio con Doña Juana Perez Sanz, tienen ya procreado por los suyos á los citados Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria de Osés, segun es verdad, y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO II.

Tem que el expresado Don Juan Ramon Cirilo de Osés, es natural de la Ciudad de Estella, é hijo legitimo y del legitimo matrimonio que contrajo mi parte con Ramona de Arze, segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

AR-

ARTICULO III.

ITem , que el referido Pedro Martin de Oses mi parte , es así bien natural de la propia Ciudad , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Athanasio de Oses y Maria Isabel de Huici , segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IV.

ITem , que el nombrado Atanasio Oses Abuelo Paterno de mi parte , fue igualmente natural de la propia Ciudad de Estella , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Lucas de Oses y Maria de Azcarate , segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito para justificacion de este articulo.

AR-

ARTICULO V.

ITem que el citado Lucas de Oses , Visabuelo Paterno de mi parte , fue natural del Lugar de Abarzuza , é hijo legitimo de otro Lucas de Oses , y Angel Diaz de Baquedano ; segun es verdad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VI.

ITem , que el recordado Lucas de Oses , tercero Abuelo Paterno de mi parte , fue natural del Lugar de Ybiricu , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juanes de Oses , y Catalina de Baquedano , como es cierto y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

AR-

ARTICULO VII.

Item, que dicho Juanes de Oses contenido en el anterior articulo, fue Nieto de los relacionados Miguel de Arroquia y Oses, y Maria de Al-sasua, como se tiene alegado por otros adheridos á la Causa, y siendo esto asi corresponde se defiera tambien en favor de mi parte, y sus referidos hijo y Nietos, como lo solicitan los recordados Pedro, y Angel de Oses, segun es cierto y procede de derecho á que me remito para en prueba de este articulo.

Atento lo qual y demas favorable, á vuestra Magestad suplico mande, que por testimonio de qualquiera Escribano real se cotejen, y comprueben, los documentos de que se lleva hecha mencion, con citacion de los respectivos interesados,

F

y

y constando lo necesario proveér en favor de mi parte, y sus expresados hijo y Nietos de la misma facultad, que solicitan dichos Pedro y Angel de Oses, pues procede todo ello así de derecho y justicia que pido. Asistio el Procurador, Licenciado *Don Fermin Estevan Sanz y Lopez. Miguel de Iturbide.*

Decreto.

Como se pide con citacion
de los interesados.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobre-dicho la Corte en Pamplona en la entrada Lunes á veinte y cinco de Junio de mil ochocien-tos y quatro, y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde *Udi. Feliciano de Ochoa* Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento.

Miguel de Iturbide, Pro-curader de Antonio Mon
to-

25

toya , y Josefa de Oses , vecinos de la Villa de Allo , en propio nombre y en el de Francisco Zácarias , Vicente Pancracio , y María Angela Montoya y Oses , sus hijos : de Francisco de Oses por si , y en representacion de Josef Pablo , y Balbina Francisca de Oses , asi bien sus hijos : de Manuel de Oses , en propia representacion y en la de Francisco Higino , y Juan Ignacio de Oses , igualmente sus hijos , y procurador tambien de Don Xavier Ramon , y curador de Melchor , Telesforo , y Juana Francisca de Oses , como mejor proceda , dice que Pedro , y Angel de Oses , vecinos del Lugar de Galbarra comprenso en el Valle de Lana , tienen hecha instancia en vuestra Corte por si , y á nombre de sus respectivos hijos , y como tercero , y quarto Nieto de Miguel de Arroquia y Oses , y María Als-

sua

sua , sexto y septimo Abuelo que tambien fué de mis partes, y sus citados hijos , y quarto de Juan de Arroquia y Oses , para usar del Escudo de Armas , contenido en la Causa que se disputó por este el año pasado de mil seiscientos noventa y ocho , y respecto de que dichos mis partes por la razon insinuada , tienen igual derecho que los recordados Pedro , y Angel de Oses , adhiriendome á lo deducido por los mismos , alego y provar entiendo lo necesario de los articulos siguientes.

ARTICULO I.

Articulado

Primeramente , que dichos Antonio Montoya , y Maria Josefa de Oses , de su matrimonio tienen , y han procreado por sus hijos legitimos , á los referidos Francisco Zacarias , Vicente Pancracio , y Maria

An-

27

Angela Montoya y Oses, segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO II.

Tem, que dicho Francisco de Oses mi parte del matrimonio que contrajo con Maria Ramos Crespo, tiene por sus hijos legítimos á Josef Pablo, y Balbina Francisca de Oses, como es cierto y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO III.

Tem, que el expresado Manuel de Oses, tambien mi parte, tiene asi bien por sus hijos habidos del matrimonio que contrajo con Marcela Hermoso, á Francisco Higino, y Juan Ignacio de Oses, segun es ver-

G dad

dad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IV.

ITem, que los referidos Maria Josefa, Francisco Manuel Don Xavier Ramon, Melchor Telesforo, y Juana Francisca de Oses, todos seis hermanos, son naturales de el Lugar de Ybiricu, é hijos legítimos de legitimo matrimonio de Juan Martin Aniceto de Oses, y Maria Martina de Ripa, segun es verdad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO V.

ITem, que dicho Juan Martin Aniceto de Oses, Padre de mis partes, fue asi bien natural de el citado Lugar de Ybiricu,

19

ricu, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Antonio de Oses, y Cecilia Morras, como es verdad y constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VI.

Item, que el expresado Juan Antonio de Oses, fue tambien natural del propio Lugar de Ybiricu, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Martin de Oses, y Christina Sanz de Lezaun, como es cierto y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VII.

Item, que el nombrado Juan Martin de Oses, Visabuelo Paterno de mis partes, fue igualmente natural del mismo Pueblo

³⁰
blo é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de Oses , y Cathalina Lezaun , segun es ver dad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VIII.

ITem , que el citado Juan de Oses , tercero Abuelo Pater no de mis partes , fue natural de dicho Lugar de Ybiricu , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de otro Juan de Oses , y Cathalina Baquedano como es cier to , y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IX.

ITem , que el recordado Juan de Oses , quarto Abuelo Pá terno de mis partes , fue igual mente natural de dicho Lugar de

de Ybiricu , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Beltran de Oses , y Maria de Goñi , segun es verdad y aparecera de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO X.

ITem , que el antedicho Beltran de Oses , quinto Abuelo Paterno de mis partes, fue natural del Lugar de Legaria, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel de Arroquia de Oses , y Maria de Alsasua su mujer , como es cierto y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO XI.

ITem , que siendo los enunciados Miguel Arroquia y Oses , y Maria de Alsasua , quartos Abuelos Paternos de Juan
H de

32

de Arroquia de Oses , que disputó el Pleyto de Hidalguia en el año de mil seiscientos noventa y ocho , es claro que como descendientes mis partes , y aquél de un mismo origen les toca y corresponde el uso de la Sentencia , que obtubo en idénticos términos que lo solicitan los mencionados Pedro y Angel de Oses , segun es cierto , y procede de derecho á que me remito para en prueba de este articulo.

Atento lo qual y demás favorable , á vuestra Magestad suplico mande que por testimonio de qualquiera Escribano real se cotejen , y comprueben , con citacion de los interesados los documentos de que se lleva hecha mención , y constando lo necesario proveér en favor de mis partes , é hijos de los tres primeros , de la misma facultad que solicitan dichos Pedro y Angel

33

gel de Oses, pues asi procede
de derecho y justicia que pido.
Asistio el Procurador, Liceen-
ciado *Don Fermín Estevan Sanz*
y *López Miguel de Iturbide.*

Como se pide con citaci-
on de los interesados.

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia, á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la antecedente pe-
ticion la dicha Corte proveyo
su decreto y hacer auto á mi,
presente el Señor Alcalde *Lope Gonzalo Feliciano de Ochoa,*
Escribano.

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide Procu-
rador de Josef Braulio de
Oses, vecino del Lugar de Ybi-
ricu, en propio nombre, y en
el de Padre y legitimo Admi-
nis-

Decreto.

Auto.

Pedimento.

nistador de Julian Ramon, Zaca-
arias Romualdo, Francisco
Xavier, Juan Elogio, y Maria
Petra de Oses, sus hijos, como
mejor proceda dice, que Pedro
y Angel de Oses, vecinos del
Lugar de Galbarra comprenso
en el Valle de Lana, tienen he-
cha instancia en vuestra Corte
por si, y á nombre de sus res-
pectibos hijos, como tercero y
quarto Nieto de Miguel Arro-
quia de Oses, y Maria de Al-
sasua, sexto Abuelo que tam-
bién fue de mi parte, y sus ci-
tados hijos, y quarto Abuelo de
Juan de Arroquia y Oses, pa-
ra usar del Escudo de Armas
contenido en la Causa que se
disputó por este, el año pasado
de mil seiscientos noventa y
ocho, y respecto de que mi par-
te y sus dichos hijos tienen igual
derecho que los insinuados Pe-
dro y Angel de Oses, adhiriendo
me á lo deducido y alegado por
los

35

los mismos , alego y provar en-
tiendo lo necesario de los arti-
culos siguientes.

ARTICULO I.

ITEM OJUDICIA

Primeramente que dicho Josef Braulio de Oses mi parte, de su matrimonio con Francisca Ramona de Arbizu , tiene ya procreados en hijos legiti-
mos suyos á los enunciados , Julian Ramon , Zacarias Romualdo Francisco Xavier , Juan Elo-
gio , y Maria Petra de Oses, se-
gun es verdad y constara de Es-
crituras á que me remito para
en prueba de este articulo.

Articulado

ARTICULO II.

ITEM OJUDICIA

Item , que el referido Josef Braulio de Oses mi parte , es natural de dicho Lugar de Ybi-
ricu , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Christoval

I de

³⁶
de Oses, y Thomasa de Ziriza, segun es verdad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO III.

ITem, que el expresado Christoval de Oses, Padre de mis partes fue tambien natural del propio Lugar, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Martin de Oses, y Francisca de Lezaun, tercero Nieto de los relacionados Miguel Arroquia y Oses, segun es verdad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IV.

ITem que á virtud de la inclusion contenida en los anteriores articulos, corresponde se defiera en favor de mi parte y

37

y sus hijos, como lo solicitan los expresados Pedro, y Angel de Oses, segun es cierto y procede de derecho á que me remito para en prueba de este articulo.

Atento lo qual y demas favorable, á vuestra Magestad suplico mande que por testimonio de qualquiera Escribano real, se cotejen y comprueben los documentos de que se lleva hechaencion, con citacion de los respectibos interesados, y constando lo necesario probeér en favor de mi parte, y sus expresados hijos, de la misma facultad que solicitan dichos Pedro, y Angel de Oses, pues procede asi de derecho y justicia que pido. Asistio el Procurador, Licenciado *Don Fermin Estevan Sanz y Lopez. Miguel de Iturbide*

Como se pide con citacion
de los intercsados.

En

Decreto.

Auto.

33
EN Pamplona en Corte en
la Audienciá, á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la Peticion ante-
rior la dicha Corte proveyó su
decreto y hacer auto á mi, pre-
sente el Señor Alcalde Lope
Gonzalo. *Feliciano de Ochoa*, Es-
cribano.

SACRA MAGESTAD

Pedimento.

Miguel de Iturbide Procu-
rador de Juaquin de Osés
vecino del Lugar de Murillo,
en propio nombre, y en el de
Padre y legitimo Administrado-
r de Francisco Juaquin, y
Josef Miguel de Osés, como
mejor proceda dice que Pedro
y Angel de Osés, vecinos del
Lugar de Galbarra, compren-
so en el Valle de Lana, tienen
hecha instancia en vuestra Cor-
te por si, y á nombre de sus
res-

respectibos hijos , como tercero
y quarto Nieto de Miguel A-
rroquia de Oses , y Maria de Al-
sasua , sexto Abuelo Paterno
que tambien fue de mi parte,
y quarto de Juan de Arroquia
y Oses , para usar del Escudo
de Armas contenido en la Cau-
sa que se disputó por este , el
año pasado de mil seiscientos
noventa y ocho , y respecto de
que mi parte y sus citados hi-
jos tienen igual derecho , que los
insinuados Pedro , y Angel de
Oses , adhiriendome á lo dedu-
cido y alegado por los mismos ,
algo y probar entiendo lo nece-
sario de los articulos sgientes.

ARTICULO I.

Primeramente , que dicho
Juaquin de Oses mi parte ,
de su matrimonio con Maria
Gregoria de Yzcúe , tiene ya
procreado por sus hijos legiti-
mos

Articulado

40

mos , á los referidos Francisco Juaquin , y Josef Miguel de Oses , segun es verdad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO II.

ITem , que el expresado Juaquin de Oses mi parte , es natural del expresado Lugar de Murillo , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Francisco de Oses , y Maria Francisca Garate , como es cierto y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO III.

ITem que el mencionado Francisco de Oses Padre de mi parte , fue tambien natural del propio Lugar , é hijo legitimo de le-

41

legitimo matrimonio de Esuperio de Oses, del segundo que contrajo con Angela Beriain, segun es verdad y se acredita por Escrituras á las que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO IV.

Tem, que el recordado Esuperio de Oses, fue natural del Lugar de Lacar, é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel de Oses, y del segundo que contrajo con Juana Moso de Garralda, como es cierto y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO V.

Tem, que el Miguel de Oses, Visabuelo Paterno de mi parte fue natural de dicho Lugar de

⁴¹
de Lacar , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de Oses , del primero que contrajo con Maria de Villaba , segun es verdad y resultara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VI.

ITem , que dicho Juan de Oses tercero Abuelo Paterno de mi parte , fue natural de la Villa de Mañeru , é hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel de Oses , y Juana Garcia , como es cierto y aparece ra de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VII.

ITem , que el nombrado Miguel de Oses , quarto Abuelo Paterno de mi parte , fue na-
tu-

tural del Lugar de Ybiricu, é hijo legitimo de Beltran de Oses, y Maria de Goñi, segun es verdad y constara de Escrituras á que me remito para en prueba de este articulo.

ARTICULO VIII.

Tem, que dicho Beltran de Oses, contenido en el anterior articulo, fue hijo de Miguel Arroquia de Oses, y Maria de Alsasua, quartos Abuelos Paternos de Juan de Arroquia de Oses, que disputó el Pleyto de Hidalguia en el año de mil seiscientos noventa y ocho, segun se tiene hecho constar por otros adheridos en la Causa, y de consiguiente es claro que como descendientes que aquell y mi parte por si, y á nombre de sus hijos son de un mismo origen, les toca y corresponde el uso de la Senten-

L cia

44

cia que obtuvo el susodicho , en identicos terminos que lo solicitan los mencionados Pedro , y Angel de Oses , segun es cierto y procede de derecho á que me remito para en prueba de este articulo.

Atento lo qual y demas favorable , á vuestra Magestad suplico mande que por testimonio de qualquiera Escribano real, se cotejen y comprueben los documentos de que se lleva hechaencion , con citacion de los respectibos interesados , y constando lo necesario probeér en favor de mi parte , y sus expresados hijos , de la misma facultad que solicitan dichos Pedro , y Angel de Oses , pues procede asi de derecho y justicia que pido. Asistio el Procurador, Licenciado *Don Fermin Estevan Sanz y Lopez. Miguel de Iturbide*

Como

Decreto.

Como se pide con citacion
de los respectivos interc-
sados.

Auto.

EN Pamplona en Corte en
la Audienciá, á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la Peticion ante-
rior la dicha Corte proveyó su
decreto y hacer auto á mi, pre-
sente el Señor Alcalde *Lope*
Gonzalo. Feliciano de Ochoa, Es-
cribano.

SACRA MAGESTAD*Emplazamiento.*

Miguel de Iturbide, Pro-
curador de Pedro, y An-
gel de Oses, Don Pedro Mar-
tin de Oses, en propio nom-
bre, y en el de Padre y Abue-
lo del Doctor Don Juan Ra-
mon de Oses, y de Don Blas
Martin Ramon, y Doña Ma-
ria de Oses, hijos de este, de

An-

Antoniò Montoya , y Josefa de Oses su muger , Francisco Josef Braulio , Manuel , y Juanin de Oses , vecinos de la Ciudad de Estella , Villa de Allo , y Lugares de Galbarra , Muriello , Mirafuentes , é Ybiricu , en propio nombre y en el de sus respectibos hijos , y Procurador tambien de Don Xavier Ramon , y Curador de Melchor Thelesforo : y Juana Francisca de Oses naturales de este ultimo Pueblo , dice que en vuestra Corte tienen hecha instancia solicitando facultad para usar del Escudo de Armas , correspondiente á su Apellido y Varronia de Oses , y respecto de que les combiene emplazar en ella á el Fiscal de vuestra Magestad .

Suplica á vuestra Magestad mande librar el auto regular de emplazamiento , en la forma ordinaria para que salga si quisiere

re á la Causa, y no haciendo-
lo se siga en contumacia, y pi-
de justicia. *Miguel de Iturbide.*

47

Auto.

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia, á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la Peticion ante-
cedente, la dicha Corte mandó,
que el Señor Fiscal nombrado
en la misma, segundo dia de
la notificacion de este auto otor-
gue Poder si quisiere para el se-
guimiento de esta Causa, en fa-
vor de uno de los Procuradores
de los Tribunales Reales, con
apercevimiento que pasado di-
cho termino y no cumpliendo
con ello, se reputará por Con-
tumaz y se seguirá aquella en
Contumacia, y despachar por
auto á mi, presente el Señor
Alcalde Lopez Gonzalo Feliciano
de Ochoa, Escribano.

Por traslado *Juan Josef de Az-*
carate, Escribano.

M

En

Notificacion

EN la Ciudad de Pamplona
á dos del mes de Junio de
mil ochocientos y quattro, yo
el Escribano Real infraescripto
hice presente á Juan Dionisio
de Beunza, substituto del Se-
ñor Fiscal, el Auto de empla-
zamiento precedente, para que
le conste de su thenor; quien
enterado se dió por notificado
firmó, y en fé de ello firmé yo
el Escribano.

Notifiqué yo *Juaquin de Ochoa*,
Escribano.

SACRA MAGESTAD

Rubrica.

Auto de emplazamiento de
vuestra Corte, obtenido
y notificado de instancia de Pe-
dro, y Angel de Osés, y con-
sortes. Contra el Fiscal de vues-
tra Magestad.

Presenta.... Iturbide
Escribano... Lapiedra
Se

Se notificó en dos de Junio
ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo , reputarlo por contumaz , se traigan los autos á vuestra Corte , y probea como lo tengo suplicado , por ser asi de justicia que pido. *Iturbide*

Beunza se encarga.

EN Pamplona en Corte , en
la Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quatro , leida la Rubrica que antecede , la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi , presente el Señor Alcalde *Morales*. *Gregorio Lapiedra*, Escribano.

Auto.

SACRA MAGESTAD

Emplazamiento.

Miguel de Iturbide , Procurador de Pedro , y Angel

gel de Oses , Don Pedro Martin de Oses , en propio nombre y en el de Padre y Abuelo , del Doctor Don Juan Ramon de Oses , y de Don Blas Martin Ramon , y Doña Maria de Oses , hijos de este , de Antonio Montoya , y Josefa de Oses su mujer , Francisco , Josef Braulio , Manuel , y Juaquin de Oses , vecinos de la Ciudad de Estella , Villa de Allo , y Lugares de Galbarra , Murillo , Mirafuentes , é Ybiricu , en propio nombre y en el de sus respectivos hijos , y Procurador tambien de Don Xavier Ramon y Curador de Melchor Thelesforo , y Juana Francisca de Oses , naturales de este ultimo Pueblo , dice que en vuestra Corte tienen hecha instancia solicitando facultad , para usar del Escudo de Armas correspondiente á su Apellido y Varonia de Oses , y respecto de que les conviene emplazar en

en ella á el Patrimonial de vuestra Magestad.

Suplica á vuestra Magestad, mande librar el auto regular de emplazamiento en la forma ordinaria, para que salga si quisiere á la Causa, y no haciendolo se siga en contumacia, y pide justicia. *Miguel de Iturbide.*

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quatro: leida la Peticion antecente la dicha Corte mando, que el Patrimonial de vuestra Magestad nombrado en la misma, segundo dia de la notificacion de este Auto, otorgue Poder si quisiere para el seguimiento de esta Causa en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, con apercibimiento que pasado dicho termino, y no cumpliendo con ello, se le reputara por Contu-

N maz.

⁵¹
maz y se seguirá aquella en contumacia , y despachar por auto á mi , presente el Señor Alcalde Lopez Gonzalo. Feliciano Ochoa , Escribano.

Por traslado Juan Josef de Azcarate , Escribano.

SACRA MAGESTAD

Emplazamiento.

Miguel de Iturbide , Procurador de Pedro , y Angel de Oses , Padre é hijo vecinos del Lugar de Galbarra , el primero en propio nombre , y en el de Juan Josef de Oses su otro hijo , y el segundo por si , y en representacion de Juaquin Ignacio , Josef Gregorio , Balbina , y Maria Josefa de Oses y Garcia , procreados en su matrimonio con Doña Theodora Garcia , dice tienen solicitado de vuestra Corte el uso del Escudo de Armas de su Apellido de Oses , y para seguirse el juicio con

con legitimidad, obtubieron mis partes en el dia diez y seis de Mayo proximo pasado, los emplazamientos correspondientes para vuestros Fiscal, Patrimonial, y la Diputacion de este Reyno, y respecto de que dicho vuestro Patrimonial se halla ausente de esta Ciudad, y no se sabe quando regresara, para que no se retarde el curso del negocio,

Suplica á vuestra Magestad, mande conceder facultad pará que se pueda hacer la citacion con el expuesto emplazamiento, y demas diligencias subsiguientes, á su substituto Simon de Garde, por no haber al parecer en ello perjuicio alguno y pide justicia. *Miguel de Iturbide.*

Como se pide.

Decreto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, á ocho de Junio

Auto.

⁵⁴
nio de mil ochocientos y quatro, leida la antecedente Peticion, la dicha Corte proveyó su Decreto y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde *Castejon. Juan Josef de Azcarate*, Escribano.

Por traslado *Juan Josef de Azcarate*, Escribano.

Notificacion

EN la Ciudad de Pamplona, á nueve de Junio de mil ochocientos y quatro, yo el Escribano real infraescripto, notifiqué el Despacho de la Real Corte precedente, á Simon de Garde contenido en el para que le conste de su tenor, quien enterado de su contenido dijo se da por notificado, esto respondio firmó, y en fé de ello firmé yo el Escribano. *Simon de Garde.*

Notifiqué yo *Juaquin de Ochoa*, Escribano.

SA-

SACRA MAGESTAD

AUto de emplazamiento de vuestra Corte, obtenido y notificado de instancia de Pedro, y Angel de Oses, y consortes. Contra el Patrimonial de vuestra Magestad.

Presenta.... Iturbide
Escribano... Lapiedra

Se notificó en nueve de Junio ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo, reputarlo por contumaz, y pide justicia. *Iturbide*

Garde se encarga.

EN Pamplona en Corte, en La Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quattro, leida la Ru
O bri-

Decreto.

⁵⁶
brica que antecede, la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde *Morales. Gregorio Lapiedra, Escribano.*

SACRA MAGESTAD

Emplazamiento.

Miguel de Iturbide, Procurador de Pedro, y Angel de Oses, Don Pedro Martin de Oses, en propio nombre y en el de Padre y Abuelo, del Doctor Don Juan Ramon de Oses, y de Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria de Oses, hijos de este, de Antonio Montoya, y Josefa de Oses su mujer, de Francisco de Oses, de Josef Braulio de Oses, de Manuel de Oses, y de Juaquin de Oses, vecinos de la Ciudad de Estella, Villa de Allo, y Lugares de Galbarra, Murillo, Mirafuentes, é Ybiricu, en propio nombre y en el de sus respecti-

57

tibos hijos, y Procurador tambien de Don Xavier Ramon y Curador de Melchor Thelesforo y Juana Francisca de Oses, dice que en vuestra Corte tienen hecha instancia solicitandose les conceda facultad, para usar del Escudo de Armas correspondiente á su Apellido y Varonia de Oses, y respecto de que les com-biene emplazar en ella á la Di-putacion del Reyno.

Suplica á vuestra Magestad, mande librar el auto de empla-zamiento en la forma ordinaria para que otorgue poder si qui-siere, para el seguimiento de la Causa, y no haciendolo se siga en contumacia, y le pare el per-juicio que haya lugar, y pi-de justicia. *Miguel de Iturbide.*

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la Peticion ante-

ce-

Auto.

58

cedente , la dicha Corte mandó,
que la Ilustrísima Diputacion
de este Reyno , nombrada
en la misma , segundo dia de
la notificacion de este auto otor-
gue Poder si quisiere para el se-
guimiento de esta Causa , en fa-
vor de uno de los Procuradores
de los Tribunales Reales , con
apercevimiento que pasado di-
cho termino y no cumpliendo
con ello, se le reputará por Con-
tumaz y se seguirá aquella en
Contumacia , y despachar por
auto á mi , presente el Señor
Alcalde Lopez Gonzalo.Feliciano
de Ochoa , Escribano.

Por traslado Juan Josef de Az-
carate , Escribano.

Notificacion

EN la Ciudad de Pamplona
y dentro de la Sala de la
Preciosa, precedente recado de
atencion , yo el Escribano Re-
al infraescrito el dia de oy fe-
cha cinco de Junio de mil ocho-
ci-

cientos y quatro, hice presente á la Ilustrísima Diputacion de este Reyno, el Despacho de la Real Corte precedente, para que le conste de su thenor; quien enterada dijo que lo oye, y pide traslado, no firmó su Señoria Ilustrísima por no tenerlo de costumbre, y en fé de ello firmé yo el Escribano.

Notifiqué yo *Juaquin de Ochoa*, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, por el que se manda que la contenida en el, otorgue poder si quisiere para la Causa que expresa, obtenido y notificado de instancia de Pedro, y Angel de Oses, y consortes. Contra la Diputacion de este Reyno.

Presenta Iturbide
Escribano... Lapiedra

P

Se

Se notificó en cinco de Junio ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo, reputarla por contumaz, se traigan los Autos á vuestra Corte, y provea como lo tengo suplicado y pide justicia. *Iturbide.*

Corres se encarga.
por la Diputacion.

Auto.

EN Pamplona en Corte, en la Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quatro, leida la Rubrica que antecede la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde *Morales. Gregorio Lapiedra, Escribano.*

SA-

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide, Procurador de Pedro, y Angel de Oses, vecinos del Lugar de Galbarra en propio nombre y en el de sus hijos, dice que en vuestra Corte tiene puesto Pedimento solicitando se les conceda facultad para usar del Escudo de Armas, del Apellido de Arroquia y Oses, y Maria de Alsasua, y respecto de que les combiene emplazar en el asunto á dicho Lugar, y el Valle de Lana en que es comprensivo.

Emplazamiento.

Suplica á vuestra Magestad mande expedir el auto de emplazamiento regular en la forma ordinaria, para que otorguen Poder si quisieren para el seguimiento de la Causa, y no lo haciendo se siga en contumacia, y les pare el perjuicio que ha-

62

haya lugar , y pide justicia. *Miguel de Iturbide.*

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia , á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quatro, leida la Peticion antecedente la dicha Corte mandó, y por este auto manda , que el Lugar de Galbarra , y Valle de Lana en ella nombrados , segundo dia de la notificacion de este auto otorguen Poder si quisieren para el seguimiento de esta Causa , á favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales , con apercavimiento que pasado dicho termino y no cumpliendo con ello , se reputaran por contumazes y se seguirá la Causa en contumacia, y despachar por auto á mi , presente el Señor Alcalde Lopez Gonzalo. Feliciano Ochoa , Escribano.

Por traslado Juan Josef de Azca-

⁶³
carate, Escribano.

EN el Lugar de Galbarra, del Valle de Lana, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y quatro, yo el Escribano real infrascripto doy fé notifique el Auto de emplazamiento á Fermin de Mendaza, Alcalde y Juez ordinario de este Valle y Vnibersidad, porque como tal, y á quien compete, junte los Individuos que componen el Regimiento del Valle, y enterado dijo lo ejecutara inmediatamente en este mismo Lugar, como paraje acostumbrado: asi lo respondió y firmó con mi el Escribano, en fé de ello. *Fermin Mendaza.*

Notifiqué yo *Damaso Martíxa*, Escribano.

EN el sobre dicho Lugar de Galbarra, dicho dia, mes, y año, hallándose juntos y con-

Q gre-

Notificacion.

Otra.

gregados , en este Pueblo , como sitio destinado y acostumbrado el Alcalde y Juez ordinario , y los que componen el Ayuntamiento de este Valle , y Universidad de Lana , que nombradamente son Fermin de Mendaza Alcalde , Santos Ruiz de Vrra , y Ildefonso Vlibarri , Regidor y Diputado por el lugar de Gastiani , Farncisco Antonio Remiro , y Millan Remiro , Regidor y Diputado por el lugar de Narcué , Toribio Ancin , y Juan Josef Lander , Regidor y Diputado por el lugar de Vlibarri , Francisco Lacalle , y Manuel Fernandez de Barrena , Regidor y Diputado por el lugar de Viloria , Josef de Cambra , y Ramon Bazterra , Regidor y Diputado por el lugar de Galbarra , sin que falte otro segun me hicieron relacion de que doy fé yo el Escribano , les leí , intime , y notifiqué , el auto de em-

emplazamiento precedente , pa-
ra que á el Valle le conste de
su tenor , y enterados digeron
en representacion de aquel , se
daban por notificados , y toma-
rá el Valle su acuerdo : Así lo
respondieron y firmaron los que
saben , y en fé de ello yo el Es-
cribano. *Fermin Mendaza. Juan*
Josef Lander. Thoribio Anzin. Ma-
nuel Fernandez Barrena. Ramon
Bazterra. Josef Cambra.

Ante mi, *Damaso Martixa,*
Escribano.

EN el Lugar de Galbarra ,
dicho dia , mes , y año , ha-
llandosen juntos y congregados,
precedente el aviso regular los
Regidores , Vecinos , y Conce-
jo de este lugar de Galbarra , que
nombradamente son Josef Cam-
bra , Regidor , y Ramon Baz-
terra , que concurre como tal
en nombre de el que egerce ese
empleo que se halla ausente , Jua-
quin

Notificacion

66

quin Calbo, Pedro Josef Landa, Mignel de Erralde, y Domingo Remiro, vecinos y la mayor parte de los que componen su Cencejo, segun me hicieron relacion, yo el Escribano infrascripto les lei, y notifiqué el auto de emplazamiento, por que le conste de su tenor á el Lugar, y enterados en nombre y representacion de este, dijeron se dan por notificados, y el Lugar tomara su acuerdo: asi lo respondieron y firmaron los que saben con mi el Escribano, en fé de ello, Josef Cambra, Ramon Bazterra, Juaquin Calbo.

Notifiqué yo Damaso Martíxa, Escribano.

SACRA MAGESTAD

A Uto de emplazamiento de vuestra Corte, por el qual se manda que los contenidos en el

67

el otorguen poder si quisieren,
para el seguimiento de la Cau-
sa que expresa , obtenido y no-
tificado de instancia de Pedro,
y Angel de Oses, vecinos del
Lugar de Galbarra, por si y en
el nombre que representan.
Contra el dicho Lugar, y Va-
lle de Lana comprenso en el.
Presenta Iturbide
Escribano

Se notificó en veinte y ocho
de Mayo ultimo.

Y suplica á vuestra Mage-
stad mande no compareciendo ,
reputarlos por contumaces , se
traigan los Autos á vuestra Cor-
te , y provea como lo tengo su-
plicado por ser asi de justicia que
pido. Iturbide.

Contumacia y Notificado.

R

En

⁶⁸
EN Pamplona en Corte, en la Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quatro, leída la Rubrica que antecede la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde *Morales*. *Gregorio Lapiedra*, Escribano.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascripto, notifiqué el Decreto que antecede, en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, para en quanto á el Contumaz, de que certifico.

Notifqué yo *Lapiedra*, Escribano

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide, Procurador de Don Pedro Martín de Osés, vecino de la Ciudad de Estella, en propia representación

69

sentacion, y en la de Padre y Abuelo del Doctor Don Juan Ramon Cirilo de Oses, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en la Real Audiencia de Canarias, y Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria de Oses, hijos de este, y de consiguiente Nietos de mi parte dice que en vuestra Corte se halla litigando Causa en los expuestos nombres por adhesion, á la que en la misma siguen Pedro, y Angel de Oses, vecinos del lugar de Galbarra comprenso en el Valle de Lana, sobre uso de Escudo de Armas, correspondiente á su Apellido y Varonia, y porque combiene á mi parte emplazar á dicha Ciudad.

Supliea á vuestra Magestad mande librar el auto regular y ordinario, para que otorgue poder si quisiere para el seguimiento de dicha Causa, y no lo haciendo se siga en contumacia,

y

^{7º}
y pide Justicia : *Miguel de Iturbi-*
de

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Entrada, Lunes á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos y quatro , leida esta Peticion la dicha Corte mandó , y por este auto manda que el Ayuntamiento de la Ciudad de Estella en ella nombrado , dentro del segundo dia de su notificacion , y por medio de Procurador legitimo , comparezca á exponer contra su thenor lo que tenga por conveniente , con apercibimiento que pasado y no lo haciendo se reputara por contumaz , y despachar por auto á mi presente el Señor Alcalde Udi. *Feliciano de Ochoa,* Escribano.

Por traslado *Juan Josef de Azcarate ,* Escribano.

EN

Notificacion.

EN la Ciudad de Estella Capital de su Regimiento , y Sala de la Consulta , Lunes á nueve de Julio de mil ochocientos y quatro, hallandose la Ciudad en Consulta ordinaria por el orden regular , presentes Don Xavier de Torrano Cabo , Licenciado Don Luis Salvador de Oteyza, Angel Ganuza, y Agustin Garcia , Jurados, yo el Escribano real infrascripto doy fé, leí y notifiqué la Real Provision precedente , para que le conste á la Ciudad de su thenor , quienes enterados digeron se dan por notificados , así lo respondieron y no firmaron por no estar en estilo y en fé de ello yo el Escribano.

Notifiqué yo *Estevan Saenz Remirez*, Escribano.

S *Sa-*

SACRA MAGESTAD.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte por el que se manda que la contenida en el, otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la Causa que expresa, obtenido y notificado de instancia de Don Pedro Martin de Oses, vecino de la Ciudad de Estella, por si, y en el nombre que representa.

Contra la referida Ciudad,
Presenta Iturbide
Escribano

Se notificó en nueve del corriente.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo, reputarla por contumaz, se traigan los Autos á vuestra Corte, y provea como lo tengo supplicado y pide justicia **Iturbi-**
de

de.

CONTUMACIA Y NOTIFICADO.

EN Pamplona en Corte, en la Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quatro, leida la Rubrica que antecede la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde Morales. *Gregorio Lapiedra, Escribano.*

Auto.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascripto, notifiqué el Decreto precedente en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, para en quanto á el Contumaz, de que certifico, y firmo.

Notifqué yo *Lapiedra, Escribano.*

SA-

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide, Procurador de Antonio Montoya, y Josefa de Oses, su mujer, vecinos de la Villa de Allo, en propio nombre y en el de sus hijos, dice que en vuestra Corte se hallan litigando causa por adhesión, á la que en la misma siguen Pedro, y Angel de Oses, vecinos del lugar de Galbarra comprenso en el Valle de La na, sobre el uso de el Escudo de Armas correspondiente á su Apellido y Varonia, y porque combiene á mis partes emplazar en la misma á la expresada Villa.

Suplica á vuestra Magestad, mande dar el auto combeniente para que otorgue poder si quiere para el seguimiento de dicha causa, en favor de Procurador de vuestros Reales Tribunales

75

nales, y no executandolo se si-
ga en contumacia y pide justi-
cia, *Miguel de Iturbide*

Auto.

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la anterior Peti-
cion, la dicha Corte ha manda-
do que la Villa de Allo segun-
do dia de la notificacion de es-
te auto, otorgue poder si qui-
siere para el seguimiento de la
causa que dicha peticion expre-
sa, en favor de uno de los Pro-
curadores de los Tribunales Re-
ales, con apercivimiento que
pasados y no lo haciendo, se re-
putará por contumaz, y se se-
guira aquella en contumacia pa-
randole el perjuicio que haya
lugar, y despachar por auto á
mi, presente el Señor Alcalde
Lopez Gonzalo. Feliciano de Ochoa
Escribano.

Por traslado *Juan Josef de Az-*
T *ca-*

⁷⁶
carate, Escribano.

Notificacion.

EN la Villa de Allo á diez
y seis de Junio, de mil o-
chocientos y quatro, yo el Es-
cribano real infrascripto, doy fé
lei, intimé, y notifiqué, el Des-
pacho de la Real Corte prece-
dente, á Don Fausto Ximenez,
Jorge Laspeñas, y Francisco
Montoya Osaba, Alcalde y Re-
gidores de esta dicha Villa, y
mayor parte de los que compon-
nen el Ayuntamiento de que
doy fé, para que de su thenor
les conste, y enterados digeron
se dan por notificados, y no tra-
tan de salir á la Causa, así lo
respondieron y firmaron todos
excepto Montoya, que dijo no
sabe y en fé de ello yo el Es-
cribano. *Fausto Ximenex. Jorge
Laspeñas.*

Notifqué yo *Anselmo Laspe-
ñas, Escribano.*

SA-

SACRA MAGESTAD.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte por el que se manda que la contenida en el, otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la Causa que expresa, obtenido y notificado de instancia de Antonio Montoya, y Josefa de Osés su muger vecinos de la Villa de Allo, por si y en el nombre que representan. Contra la dicha Villa.

Presenta Iturbide
Escribano

Se notificó en diezy seis de Junio ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo, reputarla por contumaz, se traigan los Autos á vuestra Corte, y provea como lo tengo suplicado por ser de justicia que

pi-

^{7^a}
pido, Iturbide.

Contumacia y Notificado.

Auto.

EN Pamplona en Corte, en
la Audiencia Martes á ca-
torce de Agosto de mil ocho-
cientos y quatro, leida la Ru-
brica que antecede la dicha Cor-
te proveyó su decreto y hacer
auto á mi, presente el Señor
Alcalde *Morales*. *Gregorio La-*
piedra, Escribano.

Luego en siguiente yo el Es-
cribano infrascripto, notifiqué
el Decreto precedente en los
Estrados Reales de la Audiен-
cia de la dicha Corte, para en
quanto á el Contumaz y firmo.

Notifiqué yo *Lapiedra*, Es-
cribano

SA-

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide, Procurador de Francisco de Oses, vecino del lugar de Mirafuentes, en propio nombre y en el de sus hijos dice, que en vuestra Corte se halla litigando causa por adhesion, á la que en la misma siguen Pedro, y Angel de Oses, vecinos del lugar de Galbarra comprenso en el Valle de Lana, sobre el uso del Escudo de Armas correspondiente á su Apellido y Varonia, y porque combiene á mi parte emplazar en ella á el expresado lugar de Mirafuentes.

Suplica á vuestra Magestad mande expedir el auto correspondiente, para que otorgue poder si quisiere para el seguimiento de dicha causa, en favor de Procurador de vuestros Reales Tribunales, y no executando-

V lo

lo se siga en contumacia, y pide justicia, *Miguel de Iturbide.*

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quatro, leida la Peticion antecedente, la dicha Corte mandó que el lugar de Mirafuentes en ella nombrado, segundo dia de la notificacion de este auto, otorgue Poder si quisiere para el seguimiento de esta causa, á favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, con apercibimiento que pasado dicho termino y no cumpliendo con ello, se reputará por contumaz y se seguirá en contumacia, y despachar por auto á mi, presente el Señor Alcalde *Lopez Gonzalo. Feliciano de Ochoa,* Escribano.

Por taaslado *Juan Josef de Azcarate,* Escribano.

En

EN el Lugar de Mirafuentes á veinte y ocho de Mayo, de mil ochocientos y quattro , yo el Escribano real infrascripto, doy fé leí , y notifiqué el Despacho precedente á Fausto Gaston , Regidor de este lugar, para que como á tal le conste de su thenor , y junte el lugar en Concejo , para hacerlo saber á el mismo: enterado dijo se da por notificado y juntará: así lo respondió , firmó , y en fé de ello yo el Escribano , *Fausto Gaston.*

Notifiqué yo *Carlos Antonio Tabar*, Escribano.

EN el Lugar de Mirafuentes , y dentro de su Sala Concejil , á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos y quattro , estando juntos y congregados , los Señores Fausto Gaston Regidor , Josef Arana Jurado , y por parte de los Ve-

ci-

Notificacion.

Otra.

cinos, Diego Remirez, Pedro Chasco, Diego Crespo, Fermin Arana, Benito Arana, Ramon Abecia, Gregorio Zuñiga, Celestino Chasco, Gregorio Antoñana, Angel Garcia Juan de Ortigosa, Francisco Asurmen-di, Josef Diaz, Adrian Arana, y Gregorio Crespo, mayor y mas sana parte de que se compone dicho lugar, y Concejo, yo el Escribano real infrascripto leí, notifiqué, é hice saber, el Despacho de la Real Cor-te que antecede, para que les conste de su thenor, enterados digéron, se dan por notificados y no tratan salir á la Causa, mediante no tienen que expo-ner á la solicitud de la parte suplicante, asi lo respondieron fir-maron los siguientes que dige-ron sabian, y en fé de ello yo el Escribano. *Fausto Gaston. Josef Arana. Pedro Chasco. Diego Cres-po. Fermin de Arana. Gregorio Zuñi-*

⁸³
niga, Angel Garcia. Gregorio Crespo. Francisco Asurmendi. Juan de Ortigosa. Josef Diaz.

Notifiqué yo Carlos Antonio Tabar, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte por el que se manda que el contenido en el, otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la Causa que expresa, obtenido y notificado de instancia de Francisco Oses, vecino del lugar de Mirafuentes, por si yen el nombre que representa. Contra el referido Lugar,

Presenta Iturbide
Escribano

Se notificó en veinte y ocho y veinte y nueve de Mayo ultimo.

X

Y

⁸⁴ Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo , reputarlo por contumaz , se traigan los Autos á vuestra Corte , y provea como lo tengo suplicado por ser de justicia que pido , Iturbide.

Contumacia y Notificado.

Auto.

EN Pamplona en Corte , en la Audiencia Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quattro , leida la Rubrica precedente , la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi , presente el Señor Alcalde *Morales* . *Gregorio La piedra* , Escribano.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascripto , notifiqué el Decreto antecedente en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte , para en quanto á el Contumaz á que cer-

tifi-

tífico.

Notifiqué yo *Lapiedra*, Escribano

SACRA MAGSTAD

Miguel de Iturbide Procurador de Josef Braulio de Oses, vecino del lugar de Ybiricu, en propio nombre y en el de sus hijos, de Manuel de Oses por si, y en representacion de los suyos, avebindado tambien en el mismo Pueblo, y de Don Xavier Ramon, y Curador de Melchor Thelesforo, y Juana Francisca de Oses, naturales de el, dice que en vuestra Corte se hallan litigando causa por adhesion, á la que en la misma siguen Pedro, y Angel de Oses, vecinos de el lugar de Galbarra comprenso en el Valle de Lana, sobre el uso del Escudo de Armas correspondiente á su Apellido y Varonia,

y

y por que combiene á mis partes emplazar en ella al citado Lugar.

Suplica á vuestra Magestad mande librar el auto de emplazamiento en la forma ordinaria , para que otorgue Poder si quisiere para el seguimiento de dicha causa , y no haciendolo se siga en contumacia , y le pare el perjuicio que haya lugar , y pide justicia , *Miguel de Iturbide.*

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia , á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quattro , leida la Peticion antecedente la dicha Corte mandó que el lugar de Ybiricu en ella nombrado , segundo dia de la notificacion de este auto , otorgue poder si quisiere para el seguimiento de esta causá en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales , con

aper-

apercebimiento que pasado dicho termino , y no cumpliendo con ello se le reputará por contumaz , y se seguirá la Causa en contumacia , y despachar por auto á mi , presente el Señor Alcalde Lopez Gonzalo. Feliciano de Ochoa , Escribano.

Por traslado Juan Josef de Azcarate , Escribano.

EN el Lugar de Ybiricu á primero de Junio , de mil ochocientos y quatro , habiéndose juntado , y congregado , precedido aviso del dia de ayer , en el paraje y puesto acostumbrado , los Vecinos y Concejo que nombradamente son , Don Ignacio Arellano , Francisco Antonio Azpilicueta , y Manuel de Arrastio , el primero Regidor , y los tres vecinos y concejantes , y mayor parte de los que lo componen , por no faltar mas que Juaquin de Villa-

Notificacion.

Y nue

88

nueba , que se halla fuera del Pueblo , y los dos suplicantes Josef Braulio , y Manuel de Oses segun hacen relacion , yo el Escribano real infrascripto les leí intimé , notifiqué , el Despacho y provision precedente , para que les conste y enterado el lugar y Concejo , dijo se dá por notificados , así lo respondieron y firmaron , y en fé de ello yo el Escribano . *Don Ignacio Arellano . Francisco Antonio Azpilicueta . Manuel Arrastio .*

Notifique yo *Estevan Sáenz Remírez* , Escribano.

SACRA MAGESTAD

Auto de emplazamiento de vuestra Corte , por el que se manda que el contenido en el otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa , que expresa , obtenido y notificado de instancia de Josef Braulio

89

lio de Oses, vecino del lugar de Ybiricu, por si y en el nombre que representa. Contra el referido Lugar.

Presenta.... Iturbide
Escribano

Se notifico en primero de Junio ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo, reputarlo por contumaz se traygan los autos á vuestra Corte, y probca como lo tengo suplicado, por ser asi de justicia que pido, Iturbide.

Contumacia y Notificado

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, Martes á catorce de Agosto de mil ochocientos y quatro, leida esta Rubrica la dicha Corte proveyó su Decrto, y hacer auto á mi,

pre-

Auto.

“ presente el Señor Alcalde Morales. *Gregorio Lapiedra*, Escribano.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascripto, notifiqué el Decreto precedente, en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, para en quanto á el contumaz y firmé

Notifiqué yo *Lapiedra*, Escribano.

SACRA MAGESTAD

Miguel de Iturbide, Procurador de Juaquin de Oses, vecino del lugar de Murillo, en propio nombre y en el de sus hijos, dice que en vuestra Corte se halla litigando Causa por adhesion, á la que en la misma siguen Pedro, y Angel de Oses, vecinos del lugar de Galbarra, comprenso en el Valle de Lana, sobre el uso de el Escudo de Armas, correspondiente á su

Ape-

Aellido y Varonia, y por que
combiene á mi parte emplazar
en ella á el expresado lugar de
Murillo.

Suplica á vuestra Magestad
mande expedir el auto corres-
pondiente, para que otorgue po-
der si quisiere para el seguimien-
to de dicha causa, en favor de
Procurador de vuestros Reales
Tribunales, y no executando-
lo se siga en contumacia, y pi-
de justicia, *Miguel de Iturbide.*

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia, á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y
quatro, leida la Peticion antece-
dente, la dicha Corte mandó que
el lugar de Murillo, en ella
nombrado, segundo dia de la
notificacion de este auto, otor-
gue Poder si quisiere para el se-
guimiento de esta causa, á fa-
bor de uno de los Procuradores
de los Tribunales Reales, con

Auto.

Z aper-

apercebimiento que pasado dicho termino y no cumpliendo con ello, se reputará por contumaz y se seguirá aquella en contumacia, y despachar por auto á mi, presente el Señor Alcalde *Lopez Gonzalo Feliciano de Ochoa*, Escribano.

Por taaslado *Juan Josef de Azcarate*, Escribano.

Notificacion.

EN el Lugar de Murillo, á quatro de Junio de mil ocho cientos y quatro, habiéndosen juntado mediante aviso antedien segun y como tienen costumbre los Vecinos, y Concejo de este lugar, que nombradamente son, Fermin de Vrra Regidor, Anselmo de Goñi, Juan Miguel de Vrra, y Dionisio Perez de Eulate, los quatro vecinos Concejantes, y mayor parte de los que lo componen, sin que falte otro que Francisco de Vrra, y el suplicante Francisco Osés, de los

99

los seis unicos que lo componen, yo el Escribano infrascripto les leí, y notifiqué la Provision precedente, para que les conste, y enterados dijeron se dan por notificados: así lo respondieron firmaron los que sabian y en fé de ello yo el Escribano. *Fermin de Vrra. Anselmo de Goñi.*

Notifiqué yo *Estevan Saenz Remirez.* Escribano.

SACRA MAGESTAD

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, por el que se manda que el contenido en el otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa, que expresa, obtenido y notificado de instancia de Juaquin de Oses, vecino del lugar de Murillo por si y en el nombre que representa. Contra el referido Lugar.

Pre-

Presenta Iturbide
Escribano

Se notifico en quatro de Ju-
nio ultimo.

Y suplica á vuestra Magestad
mande no compareciendo , re-
putarlo por contumaz se tray-
gan los autos á vuestra Corte,
y probea como lo tengo supli-
cado , por ser asi de justicia que
pido , *Iturbide.*

Contumacia y Notificado

Auto.

EN Pamplona en Corte en
la Audiencia , Martes á ca-
torce de Agosto de mil ochocien-
tos y quatro , leida esta Ru-
brica la dicha Corte proveyó
su Decreto , y hacer auto á mi ,
presente el Señor Alcalde Mo-
rales . *Gregorio Lapiedra , Escri-
bano.*

Luego en siguiente , yo el Es-
cri-

95

cribano infrascripto , notifiqué
el Decreto precedente , en los
Estrados Reales de la Audiencia
de la dicha Corte , para en
quanto á el Contumaz , de que
certifico y firmo.

Notifique yo *Lapiedra* , Es-
cribano.

SACRA MAGESTAD

Juaquin de Barricarte , Pro-
curador de Pedro , y Angel
de Oses , Padre é hijo , veci-
nos del lugar de Galbarra , en
propio nombre y en el de sus
respectibos hijos , como de de-
recho mejor proceda , digo que
por la Sentencia que en debida
forma se presenta , pronunciada
el año pasado de mil seiscientos
noventa y ocho , se le absolbio
de la acusacion del Fiscal de
vuestra Magestad , puesta á Juan
de Arroquia y Oses , vecino de
la Villa de Allo , á resulta de

Escripto.

Aa ha-

haber fixado en el frontispicio de su Casa, el Escudo de Armas correspondiente á ese Apellido, habiendo acreditado que era tercero Nieto de Miguel de Arroquia y Oses, y quarto de Juan, Padre de este; y para hacer ver mis partes, la legitima descendencia de los mismos, y la inclusion por consiguiente con aquell obteniente de la referida Sentencia de Hidalguia, se presentan las partidas de Bautismo de dicho Angel, Juan Josef de Oses, y de el Don Juan Joquin de Oses, en que resulta que los tres son hijos legitimos de el referido Pedro mi parte, y de Josefa Coparacio su mujer, cuyo matrimonio se acredita tambien con la partida de Casamiento de el veinte de Junio de mil setecientos quarenta y siete, y que dicho Pedro es hijo legitimo de Juan Estevan de Oses, y Maria Alsua, con

con su partida de Bautismo con las referidas de sus tres hijos, y con las respectibas de Confirmacion , y á mayor abundamiento de la informacion que para conferirle la Prima Clerical Tonsura dicho Ilustrisimo se recibió , y se presenta comprobada , resultando de todas ellas que su Padre es el expresado Pedro de Oses , y esto mismo se convence con la Partida de Casamiento de el dicho Angel mi parte , y de las Feés de Bautismo de los hijos de este , Juaquin Ignacio , Josef , Gregorio , Balbina , y Maria Josefa de Oses , contenidos en el articulo dos de el interrogatorio , en las que sobre decirse que dicho Angel es Padre , como en las de Confirmacion de quatro de ellos , se expresa tambien que los referidos Pedro d e Oses , y Josefa Coparacio son sus Abuelos Paternos , y que el referido

Juan

Juan Estevan Oses era hijo de otro Pedro de Oses , y Maria de Vrdiain , de su partida de Bautismo de el tres de Enero de mil seiscientos setenta y siete , y de la de Confirmacion en que se halla comprenso entre los demás hijos de estos , y que su casamiento se celebró en tres de Abril de mil setecientos y nuebe , con la expresada Maria de Alsua , resulta igualmente de la partida que se presenta , así como de la partida de Bautismo de el enunciado Pedro de Oses , de el veinte y ocho de Septiembre de el año de mil seiscientos quarenta y cinco , y de la de Confirmacion que se celebró el de mil seiscientos sesenta y uno , que sus Padres fueron Miguel de Oses , y Cathalina Sanz de Echarren , lo que tambien se comprueba de los Contratos matrimoniales , que se hicieron el mismo dia veinte y quatro de

Ju-

Julio de mil seiscientos setenta
y dos, en que casó aquel con
Maria Vrdiain, como se demu-
estra por dichos Contratos, y
partidas de casamiento, y de la
de Bautismo de el dicho Miguel
de Oses, de el mes de Abril de
el año de mil quinientos ochenta
y dos, segun certifica el Pa-
rroco, que sus Padres fueron o-
tro Miguel de Oses, y Maria
de Alsua, confirmandose lo pro-
picio de los Contratos matrimo-
niales, que se hicieron para el
que celebró aquel con dicha Ca-
thalina Sanz de Echarren, el dos
de Julio de mil seiscientos quin-
ce, sin que igualmente se pre-
sente la partida de Casamiento
de los mismos, porque en el lu-
gar de Iturgoyen, no se halla
libro mas antiguo que el corri-
ente que dá principio el dos de
Septiembre de mil seiscientos
veinte y cinco, segun el certi-
ficado del Parroco de el mismo,

Bb

con

100

con lo que resulta acreditado el entronque de mis partes, y sus respectivos hijos por grados específicos, en toda forma con dichos Miguel de Osés, y María de Alsua, terceros Abuelos de Juan de Arroquia, y Osés, por cuyo enlace obtubo este la referida Sentencia sobre Hidalguia, y por lo mismo tampoco puede disputarseles á mis partes y sus hijos, como terceros, quartos, y quintos Nietos de aquellos, segun queda demostrado con toda puntualidad.

Atento lo qual, y demás faborable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de la presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo suplicado, pues asi procede de derecho y justicia que pido. Licenciado *Don Fermín Sanz y López. Barricarte.*

SA-

SACRA MAGESTAD

Juaquin de Barricarte Procurador de Manuel Bazterra , y Maria Andres de Oses , su mujer , vecinos de el lugar de Galbarra , como de derecho mejor proceda , digo que en virtud de la adhesion á la solicitud de Hidalguia , intentada en vuestra Corte , por Pedro , y Angel de Oses , Padre y hermano de la referida Maria Andres , para acreditar esta inclusion se presenta comprobada su partida de Bautismo , y de Casamiento con dicho Manuel Bazterra , y las de Bautismo , y de Confirmacion , de su hijo Pedro Francisco Bazterra , resultando de todas cuatro , que dicho Pedro de Oses , es Padre de la expresada Maria Andres mi parte , y por consiguiente tiene igual derecho con el á el goze de la Hidalguia refe-

Escrito.

¹⁰²
ferida:

Atento lo qual , y demás fa-
vorable á vuestra Magestad su-
plico mande , haciendo auto de
la presentacion de dichas Escri-
turas , proveér como lo tengo
suplicado , pues procede de de-
recho y justicia que pido : Licen-
ciado *Don Fermin Sanz y Lopez.*
Barricarte.

SACRA MAGESTAD

Escripto.

Juaquin de Barricarte Procu-
rador de Don Pedro Martin
de Oses , vecino de la Ciudad
de Estella , en propio nombre
y en el de Padre , y Abuelo de
el Doctor Don Juan Ramon Ci-
rielo de Oses , y de Don Blas
Martin Ramon , y Maria Pre-
sentacion de Oses , hijos de este ,
como dederecho mejor proceda
digo que mi parte procede de el
mismo origen que Pedro , y
Angel de Oses , quienes como
ter.

terceros, y quartos Nietos de Miguel de Arroquia y Osés, y María de Alsasua su muger, tienen hecha instancia en vuestra Corte, para usar del Escudo de Armas, contenido en la Causa que disputó Juan de Arroquia y Osés, como tercero Nieto de dicho Miguel, el año pasado de mil seiscientos noventa y ocho, y para acreditarlo en toda forma, presenta las partidas de Bautismo, Confirmacion, y Casamiento de dicho Don Juan Ramon Cirilo de Osés, y las de Bautismo de los hijos de este, de las que aparece que dicho Don Pedro Martin mi parte, es Padre y Abuelo de los mismos, y que este es hijo de Atanasio de Osés, é Isabel de Huici, de sus partidas de Bautismo, y Confirmacion, y de la de Casamiento que celebró con Ramona de Arce, y tambien de las enunciaciones basque hay en aquellas que com-

Cc prue-

prueban lo mismo: Que dicho Atanasio de Oses, es hijo legitimo de Lucas de Oses, y Maria de Azcarate, resulta de sus partidas de Bautismo, y Confirmacion, y de la de Casamiento con dicha Maria Isabel de Huici, asi como que el referido Lucas de Oses, es hijo de otro Lucas, y de Angela Diaz de Baquedano, de su partida de Bautismo del veinte y nueve de Abril de mil seiscientos ochenta y nueve, y de la de Casamiento que celebró con la espresada Maria de Azcarate, el siete de Julio de mil setecientos y doce: Que dicho Lucas de Oses, tercero Abuelo de mi parte, fue hijo legitimo de Juan de Oses, y Catalina de Baquedano, resulta no solo de su partida de Bautismo, de el veinte y tres de Octubre de mil seiscientos cincuenta y nueve, sino tambien de la clausula penultima de los

Con-

Contratos de un hijo de estos,
y hermano de aquel llamado Ju-
an, que se hallan presentados
en los adheridos de la linea de
Beltran de Oses, y Maria de Go-
ñi, en que se hace espresa men-
cion de dicho Lucas; y que es-
te contrajo su matrimonio, con
la expresada Angela Diaz de Ba-
quedano, aparece igualmente de
la partida respectiba de el vein-
te y seis de Febrero de mil seis-
cientos ochenta y siete, y ulti-
mamente que el citado Juan de
Oses quarto Abuelo de mi par-
te, fue Nieto de Miguel de Ar-
roquia y Oses, y Maria de Al-
sasua, tienen justificado los ad-
heridos de dicha linea que son
Maria Josefa, Francisco Ma-
nuel, Don Xavier Ramon, Mel-
chor Telesforo, y Juana Fran-
cисca de Oses, y por consigui-
ente mi parte el entronque con
los referidos Miguel de Arro-
quia y Oses, y Maria de Alsa-

sua

sua , y quanto corresponde para que se defiera á su fabor , y la de sus dichos hijo y Nieto , como lo solicitan los expresados Pedro , y Angel de Oses en su dicha instancia :

Atento lo qual , y demás fabrable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de la presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo suplicado , pues asi procede de derecho y justicia que pido . Licenciado *Don Fermin Sanz y Lopez . Barricarte.*

SACRA MAGESTAD

Escripto.

JUaquin de Barricarte Procurador de Antonio Montoya , y Maria Josefa de Oses , su muger vecinos de la Villa de Allo , en propio nombre , y en el de Francisco Zacarias , Vicente Pancracio , y Maria Angela Montoya y Oses , sus hijos , de Fran-

Francisco de Oses , por si y en representacion de Josef Pablo , y Balbina Francisca , asi bien sus hijos : De Manuel de Oses , en propia representacion , y en la de Francisco Igino , y Juan Francisco de Oses , igualmente sus hijos , y Procurador tambien de Don Xavier Ramon , y Curador de Melchor Telesforo , y Juana Francisca de Oses , como de derecho mejor proceda , digo que Pedro , y Angel de Oses , como terceros y quartos Nietos de Miguel de Arroquia , y Oses , y Maria de Alsasua , tienen hecha instancia en vuestra Corte para usar de el Escudo de Armas contenido en la causa que disputó Juan de Arroquia , y Oses , como tercero Nieto de dicho Miguel de Oses , el año pasado de mil seiscientos noventa y ocho , y respecto de que mis partes proceden del mismo origen para acreditarlo en debida for-

Dd ma

ma , presentan comprobadas las partidas de Bautismo , de los relacionados Francisco Zacarias , Vicente Pancracio , y Maria Angela Montoya , y Oses , y la de Confirmacion del primero en las que consta , que son sus Padres dichos Antonio Montoya , y Maria Josefa de Oses , y que estos son Marido y Muger , de la partida de Casamiento de el nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco , y asi bien de otra de igual naturaleza , que dicho Francisco de Oses , tambien mi parte , contrajo su matrimonio con Maria Ramos Crespo , y que de el tienen procreados por hijos á Josef Pablo , y Balbina Francisca , consta igualmente de sus partidas de Bautismo , de quince de Enero de mil ochocientos y tres y del tres de Abril de mil ochocientos : De la partida de Casamiento de el treinta de Septiembre

bre demil setecientos noventa y quatro , resulta el que celebró el referido Manuel Oses mi parte, con Juana Fausta Marcela Hermoso de Mendoza , y que los mismos son Padres de Francisco Igino , y Juan Ignacio de Oses , de las partidas de Bautismo de estos de el tres de Enero de mil setecientos noventa y seis , y dos de Febrero de mil ochocientos y tres , y de la de Confirmacion del primero de mil ochocientos y uno : Que los referidos Maria Josefa , Francisco , Manuel , Don Xavier Ramon , Melchor Telesforo , y Juana Francisca de Oses , son hijos legítimos de Juan Martin Aniceto de Oses , y Maria Martina de Ripa , consta igualmente de sus respectibas partidas de Bautismo , y de las de Casamiento de los tres primeros , con mas por la enunciatiba que hay en las partidas de los hijos de estos en

en que se expresa, que son Nietos de dichos Aniceto de Osés, y María Martina de Ripa, cuyo matrimonio así bien se acredita con la partida correspondiente del veinte y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete, en la que también se enumera que el expresado Juan Martín Aniceto, como en la de su Bautismo del veinte y uno de Abril de mil setecientos treinta y cuatro, que sus Padres fueron Juan Antonio Osés, y Cecilia Morrás, de que hay otra enumeración en las partidas de Bautismo de los hijos de aquel: Que contrajeron legítimo matrimonio Juan Antonio de Osés, y Cecilia Morrás, de su partida correspondiente del diez y ocho de Septiembre de mil setecientos veinte y nueve, y de la misma y la de Bautismo de dicho Juan Antonio, y de la del referido hijo de este, que sus Padres

111

dres fueron Juan Martin de Oses , y Cristina Sanz de Lezaun, cuyo casamiento se accredita con la correspondiente partida de el veinte y dos de Marzo de mil seiscientos nobenta y nuebe, y con la de Bautismo de el dicho Juan Martin , y Contratos matrimoniales que se otorgaron para el matrimonio con dicha Cristina Sanz de Lezaun , y con los que bolbieron á hacerse para el segundo que contrajo con Francisca de Lezaun , que sus Padres eran Juan de Oses, y Catalina Lezaun , de cuyo matrimonio como del segundo de dicho Juan Martin hijo de estos , aunque no se encuentran las partidas en los libros de Casados , segun lo certifica Don Fausto Perez de Albeniz , Vicario de el lugar de Ybiricu , se halla suplida su falta con las enunciatibas que hay en dichos dos Contratos , de el veinte y dos de Marzo de

Ee mil

mil seiscientos nobenta y nuebe, y de el diez y seis de Noviembre de mil setecientos quatro, y de los que se otorgaron el quattro de Diciembre de mil seiscientos setenta y tres : para el matrimonio que contrajeron los referidos Juan de Oses , y Catalina Lezaun , resultando al paso de ellos , y de la partida de Bautismo de dicho Juan de el veinte y uno de Marzo de mil seiscientos quarenta y seis , que fue hijo de otro Juan de Oses , y de Catalina Baquedano , cuyo matrimonio se accredita asi bien con la partida correspondiente de el veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos treinta y ocho , y con la misma que el expresado otro Juan de Oses , fue hijo legitimo de Beltran de Oses , y Maria de Goñi , confirmandose lo propio con el testamento de este , y especialmente por la clausula sesta , y con los contra-

tos

113

tos matrimoniales de aquellos ,
de el primero de Marzo de mil
seiscientos treinta y ocho , y ul-
timamente que el referido Bel-
tran de Oses , fue hijo de Miguel
de Arroquia y Oses , se demues-
tra con su partida de Bautismo
de el once de Febrero de mil
quinientos setenta y nuebe , y
aunque en ella no se espresa el
apellido de la Madre se conben-
ce que fue Maria de Alsasua ,
con la partida de difusion de es-
ta , de el once de Enero en que
se dice que su hijo Beltran de
Oses , y la muger de este le hi-
cieron la Novena , Cabo de año ,
y demas que espresa , y se co-
rrobora la especie , con la parti-
da de Bautismo de un hijo de di-
chos Beltran de Oses , y Maria
de Goñi , de el ocho de Agosto
de mil seiscientos y nuebe , en
que tambien se dice que Maria
Alsasua Abuela fue compadre á
una con Juan de Oses vecino de

Via-

114

Viana, quien sin duda era el Visabuelo del obteniente de dicha Sentencia de Hidalguia, con lo que se patentiza mas la relacion con este, y acreditada la inclusion de mis partes con Miguel de Arroquia, y Oses, por grados ciertos, y por lo mismo corresponde que se defiera á su favor é hijos como lo solicitan Pedro, y Angel de Oses, en su referida instancia.

Atento lo qual, y demás faborable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de la presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo suplicado, pues asi procede de derecho y justicia que pido. Licenciado *Don Fermin Sanz y Lopez.*
Barricarte.

SACRA MAGESTAD

Escripto.

Juaquin de Barricarte, Procurador de Josef Braulio de Oses

Oses , vecino del lugar de Ybiricu , en propio nombre , y en el de Padre y legitimo Administrador de Julian Ramon , Zaca-rias , Romualdo , Francisco Xa-vier , Juan Eulogio , y Maria Pe-tra de Oses sus hijos , como de derecho mejor proceda , digo que Pedro , y Angel de Oses como terceros , y quartos Nietos de Miguel de Arroquia y Oses , y Maria de Alsasua su muger , tie-nen hecha instancia en vuestra Corte , para usar del Escudo de Armas , contenido en la Causa que disputó Juan de Arroquia y Oses , como tercero Nieto del referido Miguel , el año pasado de mil seiscientos noventa y ocho , y respecto de que del mis-mo origen procede mi parte , pa-ra acreditarlo en forma , presen-ta su partida de Casamiento que celebró el ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis , con Francisca Ramona de Ar-

bizu, de la que y partidas de Bautismo de dichos Julian Ramon Zacarias Romualdo, Francisco Xavier, Juan Eulogio, y Maria Petra de Oses, resulta que estos son sus hijos procreados de legitimo matrimonio, y asi bien de la de Bautismo de dicho Josef Braulio mi parte, que es hijo legitimo de Miguel Cristoval de Oses, y Thomasa Antonia Ziriza, lo que se comfirma tambien de la clausula cinco de el Testamento de esta, y de lo que se enuncia en las partidas de los hijos, y Nietos respective : De las partidas de Bautismo del referido Miguel Cristoval de Oses, y de Casamiento que celebró con dicha Tomasa Antonia Ziriza, resulta que sus Padres fueron Juan Martin de Oses, y Franciscade Lezaun, acreditandose esto mismo con la enunciata que hay en la partida de Bautismo de dicho Josef Braulio,

y

y aunque no se encuentra partida de Casamiento de dichos Juan Martin de Oses , y Francisca de Lezaun , segun lo certifica Don Fausto Perez de Albeniz , Vicario del lugar de Ybiricu , hay presentados Contratos matrimoniales en su razon otorgados el diez y seis de Noviembre de mil setecieutos y quattro , en la linea de Beltran de Oses , y Maria de Goñi , en los que resulta que dicho Juan Martin de Oses , contrajo sus segundas Nupcias con la referida Francisca de Lezaun , y que las primeras se verificaron con Cristina Sanz de Lezaun , de las que hubieron á Juan Antonio Oses comprendido en dicha linea , y ultimamente han demostrado los adheridos en la misma que son Maria Josefa , Francisco , Manuel , Don Xavier Ramon , Melchor Telesforo , y Juana Francisca de Oses , que el refe-

ferido Juan Martin de Oses füe tercer Nieto de los expresados Miguel de Arroquia , y Oses, y Maria de Alsasua, y quanto corresponde mi parte para que se defiera á su fabor , y de sus dichos hijos , como lo solicitan los referidos Pedro , y Angel de Oses , en su dicha instancia.

Atento lo qual , y demas fabrable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de la presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo suplicado , pues asi procede de derecho y justicia que pido. Licenciado *Don Fermin Sanz y Lopez.*
Barricarte.

*Partida de
Bautismo.*

Certifico yo el Vicario infrascrito de la Parroquial de este lugar de Ybiricu , que en el libro corriente de Bautizados de dicha Parroquia , al folio quarenta y nuebe se halla la partida de el tenor siguiente :

En

119

En el lugar de Ybiricu, el dia
primero de Diciembre de este
presente año de mil ochocientos
y quatro, yo el Vicario abajo
firmado, Bautizé lolemnemen-
te un Niño el que segun me in-
formaron, nació el dia treinta
de Noviembre de dicho año, hi-
jo legitimo de Josef Braulio de
Oses, y de Francisca Ramona
Arbizu, conyuges vecinos resi-
dentes de este lugar, él natural
de este ya dicho lugar de Ybiri-
cu, y la nominada Francisca na-
tural del de Lorca: Abuelos Pa-
ternos Miguel Cristoval de Oses
y Tomasa Antonia Ziriza, con-
yuges ambos, naturales y veci-
nos que fueron de este lugar: A-
buelos maternos Miguel Anto-
nio Arbizu, natural del lugar de
Iturgoyen, y Catalina Joscfa
Garcia de Arazuri, natural del
lugar de Lorca, vecinos residen-
tes que fueron del referido lugar
de Lorca: fue su Padrino Don

Gg

Ro-

110

Roman Gainza, Abad del lugar de Murugaren, y su Madrina Maria Josefa Arbizu, natural y vecina de Lorca, á quienes avise sus obligaciones: se le puso por nombre Josef Roman Andres, y por ser asi verdad lo firmé dicho dia, mes, y año, ut supra. *Don Fausto Perez de Albeniz.*

Esta partida está fiel, y legalmente copiada de su original, á el que en caso necesario me remito: y por ser asi verdad lo firmé en Ybiricu á cinco de Diciembre de este año de mil ochocientos y quattro. *Don Fausto Perez de Albeniz.*

Certifico yo el Escribano real infrascrito que Don Fausto Perez de Albeniz, por quien vá dada la certificación precedente, es como se titula Presbítero Vicario de la Parroquial del lugar de Ybiricu, fiel

y

121

y de confianza , y como á tal,
á quantas certificaciones á auto-
rizado se les ha dado y da fé y
credito , y en fé de ello lo sig-
né , y firmé como acostumbro
en esta Ciudad de Estella á sie-
te de Diciembre de mil ochoci-
centos y quatro

En Testimonio ♫ de verdad
*Estevan Saenz Remirez , Escri-
bano.*

SACRA MAGESTAD

Juaquin de Barricarte , Pro-
curador de Josef Braulio de
Oses , vecino del lugar de Ybi-
ricu , dice que en vuestra Cor-
te se halla disputando causa de
Hidalguía , por adhesion á Pe-
dro , y Angel de Oses , en pro-
picio nombre y en el de Julian
Ramon , Zacarias , Romualdo ,
Francisco Xavier , Juan Eulo-
gio , y Maria Petra de Oses sus
hijos , y posterior á la compro-
ba-

122

bacion de los documentos que produjo para su entroncamiento y enlace, ha procreado otro hijo que fue Bautizado el primero del corriente, y se le puso por nombre Josef Roman Andres, segun consta de la partida de Bautismo que firmada por el Parroco, y autorizada por Estevan Sacnz Remirez, se presenta por lo que

Suplica á vuestra Magestad, mande hacer auto de su presentacion, y que la solicitud de mi parte sea tambien comprensiba de dicho Josef Roman Andres de Oses, y pide justicia. *Juaquin de Barricarte.*

Decreto.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobre dicho, la Corte en Pamplona en la Audiencia, Sabado á quince de Diciembre de mil ochientos y quatro, y hacer au
to

Se entienda como se pide

123

to á mi, presente el Señor Alcalde *Castejon*. *Gregorio Lapiedra*, Escribano.

SACRA MAGESTAD

Escripto.

Juaquin de Barricarte, Procurador de Juaquin de Oses, vecino del lugar de Murillo, en propio nombre y en el de Padre, y legitimo Administrador de Francisco Juaquin, y Josef Miguel de Oses, como de derecho mejor proceda, digo que Pedro, y Angel de Oses como terceros, y quartos Nietos de Miguel de Arroquia, y Oses, y Maria de Alsasua, tienen hecha instancia en vuestra Corte, para usar del Escudo de Armas contenido en la Causa que disputó Juan de Arroquia, y Oses, como tercer Nieto de dicho Miguel de Oses, el año pasado de mil seiscientos nobenta y ocho, y respecto de que mi parte pro-

Hh ce-

124

cede del mismo origen , para a-
creditarlo en toda forma , pre-
senta comprobadas las partidas
de Bautismo de dichos sus hijos,
y tambien la suya con las de
Confirmacion , y Casamiento,
que celebró con Maria Grego-
ria de Yzcue , y de unas y otras
resulta que Francisco Thomas
de Oses , y Maria Francisca de
Garate , fueron los Padres , y A-
buelos respectibe de mi parte,
y sus hijos , y de las partidas de
Bautismo , y de Confirmacion
del referido Francisco Thomas,
como de la de Casamiento que
contrajo con dicha Maria Fran-
cisca Garate , que sus Padres fue-
ron Esuperio de Oses , y Ange-
la Beriain , cuyo matrimonio se
acredita tambien con la corres-
pondiente partida del veinte de
Marzo de mil setecientos trein-
ta y nuebe , y de las de Bautis-
mo y Confirmacion de dicho E-
superio , que fue hijo de Miguel
de

115

de Oses, y Juana Moso de Garralda, lo que asi bien se comprueba con la enunciatiba que hay en la partida de Bautismo del Nieto de estos el referido Francisco Thomas; Que el dicho Miguel de Oses, fuè hijo de Juan de Oses, y Maria de Villaba, resulta de su partida de Casamiento con la expresada Juana Moso de Garralda, y de los contratos que se otorgaron para el primero que contrajo con Isabel de Lezaun, y tambien de los que se hicieron para el segundo matrimonio que celebró dicho Juan de Oses, con Fausta Ladrón de Guebara, en cuya clausula tercera dijo el mismo que tenia de su primer matrimonio tres hijos y el primero nombrado fue Miguel, y de dichos contratos como de los que se otorgaron para el primer matrimonio del expresado Juan de Oses, con Maria de Villaba, resulta
que

116

que ese fue hijo de Miguel de Oses, y Juana Garcia, y que estos contrajeron su matrimonio en la Villa de Mañeru, de la partida de casamiento del seis de Marzo de mil seiscientos veinte y seis, y aunque en ella no se nombran sus Padres por no acostumbrarse en aquella epoca, aparece que fueron Beltran de Oses, y Maria de Goñi, los del referido Miguel, por la partida de Bautismo de este del seis de Marzo de mil seiscientos y seis, y por los contratos que se otorgaron para el matrimonio de Pedro de Oses, Abuelo, y Visabuelo de dichos Pedro, y Angel de Oses, partes principales en la Causa, hijo de Miguel, y hermano este de Beltran Padre del susodicho, en veinte y cuatro de Julio de mil seiscientos setenta y dos, por testimonio de Juan de Vlzurrun, pues concurrió á ellos, como Primo del citado

tado Pedro, con espresion de que era vecino de dicha Villa de Mañeru, y tambien lo executó su hijo Juan de Oses Escriptano real: Y ultimamente que dicho Beltran de Oses, fue hijo de los relacionados Miguel de Arroquia y Oses, y Maria de Alsasua, tienen justificado Maria Josefa, Francisco, Manuel, Don Xavier Ramon, Melchor Teles foro, y Juana Francisca de Oses en su linea, y por consiguiente mi parte el entronque con dichos Miguel de Arroquia y Oses y Maria de Alsasua, y quanto corresponde para que se defiera á su favor, é hijos, como lo solicitan los expresados Pedro, y Angel de Oses, en su referida instancia.

Atento lo qual, y demás faborable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de la presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo supli-

Ii cado

cado, pues asi procede de derecho y justicia que pido. Licenciado *Don Fernin Sanz y Lopez.*
Barricarte.

SACRA MAGESTAD

Escrito.

Antonio de Corres Procurador de la Diputacion de este Reyno, en vista del expediente sobre Hidalguia, introducido á nombre de Pedro, y Angel de Oses, partes principales, Padre é hijo vecinos del lugar de Galbarra; el primero en propia representacion y en la de Juan Josef de Oses su otro hijo soltero; y el segundo tambien en la de los suyos Juaquin Ignacio, Josef Gregorio, Balbina, y Maria Josefa de Oses y Garcia, procreados en su matrimonio con Theodora Garcia; hermanos aquellos del M. R. Arzobispo de Santiago de Cuba Don Juaquin de Oses; á que se han

han adherido Antonio Montoya, y Josefa de Oses vecinos de la Villa de Allo, en propio nombre, y en el de Francisco Zácarias, Vicente Pancracio, y María Angela de Oses sus hijos: Otro Francisco de Oses por si, y en representación de Josef Pablo, y Balbina Francisca, también sus hijos: Manuel de Oses en nombre propio, y en el de Francisco Higino, y Juan Ignacio de Oses, hijos igualmente tuyos: Don Xavier Ramon, Melchor Thelesforo menor de edad, y Juana Francisca de Oses, hijos los seis principales de Juan Martín Aniceto de Oses, procreados en su matrimonio con María Martina de Ripa: Josef Braulio de Oses, vecino del lugar de Ybiricu, también en propio nombre, y en el de sus hijos Julian Ramon, Zácarias Romualdo, Francisco Xavier, María Petra, Juan Elo-

gio

130

gio, y Josef Roman Andres, procreado este ultimo despues de hecha la comprobacion de documentos, segun su partida de Bautismo folio doscientos ochenta y tres : Juaquin de Oses vecino del lugar de Murillo, en propio nombre, y en el de sus hijos Francisco Juaquin, y Josef Miguel : Manuel Bazterra, y Maria Andres de Oses, en propio nombre, y en el de su hijo Pedro Francisco Bazterra, hermana aquella , de los principales pretendientes ~~son~~ Pedro Martin de Oses, vecino de la Ciudad de Estella por si, y en representacion del Doctor Don Juan Ramon Cirilo de Oses, del Consejo de vuestra Magestad, y su Fiscal en la Real Audencia de Canarias su hijo , y de Don Blas Martin Ramon , y Doña Maria de Oses , hijos de este y Nietos suyos, habidos en el matrimonio con Doña Juana Perez

Sanz

Sanz, natural de la Ciudad de Salamanca ; en que solicitan rodos por sus respectibas lineas que como descendientes de Juan de Arroquia y Oses, y Maria de Murgua , y originarios por consiguiente de la Casa de esa Varonia, sita en la Parroquia de Liverri, del Valle de Oses en la vaja Navarra, se les permita usar del Escudo perteneciente á esa familia, compuesto de una Aguila sobre un Peñasco , y se declare poder y dever gozar de las esempciones, libertades, franquezas, é immunidades, que corresponden en este Reyno y fuera de el á los Hijos-Dalgo, en conformidad de la Sentencia de vuestra Real Corte pasada en autoridad de cosa juzgada, que Juan de Arroquia vecino de la Villa de Allo, quarto Nieto de dichos Juan de Arroquia y Oses , y Maria de Murgua , obtubo en cinco de Diciembre del año de mil seiscientas

Kk

en-

132

entos noventa y ocho, en juicio sobre denuncia, seguido con citacion y audiencia del Fiscal de vuestra Magestad, absolvien dole de la acusacion en que aquel entre otras cosas solicitaba, se tildasen y borrasen las divisas de dicho Escudo, y el de los Berruetas de la Villa de Allo, correspondiente á la linea de su Madre Maria de Berrueta, en el modo que resulta de las Escrituras compulsadas, que se hallan á los folios desde el ciento veinte y tres al ciento y quarenta: En vista de ellas, y de todas las demás que han producido las partes, y estan cotejadas y comprobadas con sus originales por los acompañados, sin advertir cosa alguna relatiba á la legitimidad: Dice que á reserva de la linea de dicho Juaquin de Osés, vecino del lugar de Murillo, tam poco obserba reparo digno de oponerse en el juicio posesorio de

133

de que se trata, pareciendole
que cada una de las otras , tie-
ne la justificacion correspondi-
ente por grados especificos , has-
ta el ascendiente con que se en-
laza con el tronco , ó estipite co-
mun de donde dimanan todas:
Como es la de los principales
Pedro de Oses , y sus hijos el
M. R. Arzobispo Don Juaquin,
Angel, Juan Josef, y Maria An-
dres, muger de Manuel de Baz
terra, con Miguel de Oses y Ca-
talina Sanz , segundos y terce-
ros Abuelos respective , pues
aunque á este Miguel, falta la
partida de Casamiento , está al
folio ciento diez y seis la de su
Bautismo , de quince de Abril
de mil quinientos ochenta y dos
con expresion de Padres , que lo
fueron Miguel de Arroquia , y
Maria de Alsastua y al inmediato
diez y siete , siguen sus contra-
tos matrimoniales de dos de Ju-
lio de mil seiscientos y quince,

pa-

para el que contrajo con Catalina Sanz de Echarren, asistiendo el dicho Miguel de Arroquia y Oses su Padre, y otro hijo y heredero suyo llamado Pedro, vecinos del lugar de Legaria, Pueblo del Bautismo de Miguel, como hijos ambos de aquel, y de la citada Maria Alsasua y nietos por consiguiente del Juan de Arroquia y Oses, y Maria Murgua, y en la clausula tercera le ofrecieron por lexitura ciento y sesenta Gavezas de Ganado menudo ; y aumentandose á esto, el testimonio folio ciento y quince, dado por el Parroco de Iturgoyen, de que el libro mas antiguo de Casados, da principio en dos de Septiembre de mil seiscientos veinte y cinco, diez años posterior á los Contratos, parece que no hay motivo prudente de dudar del legitimo entroncamiento de esa linea : En la de Antonio Montoya mari-

do

135

do de Maria Josefa de Osés, y sus otros cinco hermanos, é hijos de tres de estos adheridos, septimos y octavos Nietos de dichos Juan de Arroquia, y Maria de Murguia, tampoco encuentra cosa digna de oponerse, por que los grados se hallan con regularidad, y las Escrituras fieles al concepto que insinuan esos pretendientes, en su Escrito folio doscientos y seis, pues aunque en el de Beltran de Osés, quinto Abuelo de los mismos, falta la partida de Casamiento, y en la de su Bautismo de once de Febrero de mil quinientos setenta y nuebe, folio doscientos dos, no dice sino ser hijo de Miguel de Arroquia, y Osés, y Maria su muger, sin expresion del Apellido, que era el de Alsasua, en la difusion de esta folio doscientos tres, se halla al parecer suficientemente suplido este defecto, con la no-

ta que contiene de que su hijo Beltran de Oses y su muger le hicieron su Novena y Cabo de año ; y añadiendose la que comprende la de Bautismo folio doscientos quatro , de otro hijo del mismo Beltran y su muger Maria Goñi , donde resulta fue Comadre su Abuela Maria Alsasua, dā nuebos grados de presuncion á favor de ese mismo concepto: En la de Josef Braulio de Oses, hay todavia menos que reparar, por que por su Padre Cristoval, se introduce en la linea ultimamente referida , como hijo de Juan Martin de Oses , en su segundo matrimonio con Francisca Lezaun : En la de Pedro Martin de Oses , sucede lo propio , pues los tres grados de Atanasio Oses , y Maria Isabel de Hui ci su muger, Lucas de Oses y Maria de Azcarate la suya , y otro Lucas de Oses con Angel Diaz de Baquedano , Padres,

pri-

primeros y segundos Abuelos, estan justificados con sus respectivas partidas de Bautismos y Casamientos, haciendose en ellos reciproca expresion de Padres, como consta de las producidas á los folios doscientos y treinta y siete al quarenta y tres inclusive, y por el ultimo se introduce con Juanes de Oses, segundo Nieto de dichos Juan de Arroquia y Oses, y Maria de Murguia, Cavezas de toda la linea; pero no puede prescindir de hacer presente, que las partidas de Casamiento de su hijo el Doctor Don Juan Ramon Cirilo de Oses, y de Bautismo de los de este, Don Blas Martin Ramon, y Doña Maria, todas en Salamanca, folios doscientos treinta y tres, doscientos veinte y quatro, y doscientos treinta, no se hallan cotejadas con sus originales, ni comprobadas con asistencia de los acompañados

dos ; y que tampoco hay mas poder para el seguimiento de esta causa , que el del folio veinte y tres , dado por dicho Pedro Martin , Padre y Abuelo respetive de los mismos , el qual por si solo , y sin la capcion especial (que quando menos en calidad de conjunta persona deviera dar ofreciendo la loacion , y aprobacion de lo actuado , y sentenciado) no puede considerarse suficiente para asegurar el juicio y sus resultas , pues estando como se halla casado , y con sucesion su hijo , aun quando en el Reyno subsistiesen los efectos de la patria potestad , careceria de caracter para hacerse representar en su hijo y nietos ; los quales sin duda , ni noticia tienen de este recurso , pues á estar instruidos de el , hubiera el Padre hechose parte formal por si y á nombre de sus hijos : Por lo que mira á la espuesta linea de

de Juaquin de Oses , no hay en el concepto de la Diputacion , la justificacion correspondiente , pues aun salvando el defecto de las partidas de Bautismo y Casamiento que se adbierte en Juan de Oses , á quien quiere representar tercer Abuelo suyo , con las enunciatibas que se encuentran en su partida de confirmacion de diez de Agosto de mil seiscientos treinta y quatro , folio doscientos setenta y tres , y contratos para los dos matrimonios que efectuó con Maria de Villaba , y Fausta Ladron de Guevara , su fecha once de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y siete , y veinte y nueve de Diciembre de el de mil seiscientos setenta y cinco , folios doscientos setenta y quatro , y doscientos sesenta y ocho , por darsele en esos tres documentos por Padres suyos , á Miguel de Oses , y Juana Garcia , no se

Mm

acre-

acredita que este fuese hijo de Beltran de Oses , y Maria de Goñi , nietos del Juan de Arroquia , y Maria de Murguia , Caveza de todas las lineas , por no haber de ello mas enunciatiba , que la de la partida de Bautismo en Ybiricu de veinte y seis de Marzo de mil seiscientos y seis , folio doscientos setenta y nuebe , pues la que se contrae con respecto al matrimonio con dicha Juana Garcia , folio doscientos y ochenta , de seis de Marzo del año de mil seiscientos veinte y seis , no hace expresion de Padres , sino solo que se casaron Miguel de Oses , y Juana Garcia in facie Ecclesiae , conforme manda la Santa Madre Iglesia , sin hacer tampocoencion de la naturaleza del Miguel , que siendo de lugar distinto , parece devia especificarse ; y aunque ese interesado pretende subsanar ese defecto , y la

la falta de prueva del transito, con los contratos de Pedro de Osés de la linea principal, celebrados en veinte y quatro de Julio de mil seiscientos setenta y dos, que son los producidos al folio ciento y once, sirbiéndose de que asistió á ellos un Miguel de Osés vecino de Mañeru, Primo de Pedro, y otro Juan de Osés Escribano real hijo suyo, nada adelanta con ese instrumento, pues á aquel no se le dan Padres, y falta por consiguiente siempre la segunda enunciatiba: Por otra parte aunque no es imposible, no deja de ser muy repugnante la desigualdad que se nota de edad siendo Primos, y de la misma linea entre dicho Miguel y Pedro, pues este nació en mil seiscientos quarenta y cinco, segun su partida de Bautismo folio ciento y ocho, y aquel en el de mil seiscientos y seis, que son treinta y nueve años mas

mas de edad , y tambien que á la de sesenta y seis años asistiese á los contratos de dicho Pedro , que es la que corresponde darsele para ajustar el tiempo en que se otorgaron ; y si estas consideraciones arguyen ciertamente mas que alguna violencia , es muy superior la que se deduce de los Contratos matrimoniales celebrados el dia primero de Marzo de mil seiscientos treinta y ocho , para el que contrajo Juanes de Oses , con Catalina Baquedano , quien segun el sistema de dicho Juaquin de Oses , fue hermano del Miguel de Oses quarto Abuelo suyo , y ambos hijos de los citados Beltran de Oses , y Maria de Goñi , pues en este acto y Escritura (que era el mas oportuno) debiera el Padre haber nombrado por hijo al Miguel , á serlo suyo , y tan lejos estubo de executarlo , que en la clausula tres de ellos , fo-

lio ciento noventa y cinco in se-
cunda , solo hizo merito de Die-
go , y Pedro , insinuando que á
demas del desposado tenia esos
dos hijos , y que su madre Ma-
ria de Goñi , les dejó señalados
á cada uno á treinta ducados por
sus lexítimas ; de suerte que exa-
minada esa clausula en toda su
extension , no ofrece prudente
motivo para dudar , que solo e-
sos tres eran hijos suyos , y que
por consiguiente no lo pudo ser
el Miguel , quarto Abuelo que
se supone ser de dicho Juaquin ;
infiriéndose de todo , que esa li-
nea carece de la justificacion que
pide el juicio ,

Atento lo qual y demas favo-
rable , á vuestra Magestad su-
plico mande declarar no haver
lugar á la pretension del dicho
Juaquin de Osés , en propio nom-
bre y en el de sus hijos ; y por
lo que respecta á las demás , pro-
veér lo que sea de justicia , re-

Nn

ser-

144

serbando en qualquiera caso los derechos de propiedad y posesion plenaria , y que en quanto á las hembras solo se entienda la Hidalguia para los efectos que haya lugar , pues asi es de derecho y justicia que pido. Licensiado Dolarea y Nieva. Corres.

Censura

EL Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad , se adhieren á lo que expone la Diputacion del Reyno , y al mismo tiempo piden que se salben como corresponde , todas las enmiendas y entrerenglonaduras que hay en los folios 39 buelta , 40. 41. 42. 53. 54. 56. 58. poniendose el correspondiente testimonio , para evitar en lo sucesivo todo motivo de sospecha , y haciendo saber al Procurador que no presente Escritos tan indecentes é informales , y al Escriba-

no

no numeral que no los admita, ni libre despachos como los que resultan en estos autos á los folios 54. 56. y 58; sobre todo la Corte resolvera lo mas justo: Pamplona 23 de Febrero de 1805. *Giraldo. Azcona y Sarasa.*

*Partida de
Bautismo.*

Certifico yo el infrascrito Vicario de la Parroquial de San Juan Evangelista, de este lugar de Ybiricu, que en el libro de Bautizados de dicha Parroquia, al folio quarenta y quatro buelta, se halla la partida del thenor siguiente:

En el lugar de Ybiricu á nueve de Septiembre de el año de mil setecientos noventa y ocho, yo Don Fausto Perez de Albeniz, Vicario de la Parroquial de este lugar de Ybiricu, Bautizé solemnemente un Niño, el que segun me informaron nacio el dia seis de dicho mes y año,

hi-

146

hijo legitimo de Josef Braulio de Oses , y Francisca Ramona Arbizu : Abuelos Paternos Miguel Christoval , y Thomasa Antonia Ziriza, vecinos de este lugar, Maternos Miguel Antonio , y Cathalina Josefa Garcia de Arazuri , vecinos que fueron de el lugar de Lorca , se le puso por nombre Josef Lorenzo , fue su Padrino Don Josef Antonio Perez de Obanos , Abad del lugar de Lezaun , quien quedó avisado de sus obligaciones , y por ser asi verdad lo firmé dicho dia mes , y año , ut supra . *Don Fausto Perez de Albeniz.*

Esta partida está fiel , y legalmente copiada de su original , al que en caso necesario me remito , y por ser asi verdad lo firmé en Ybiricuá veinte y cinco de Abril de este año de mil ochocientos y cinco. *Don Fausto Perez de Albeniz.*

Ante mi Juaquin Alcalde. Escri-

cribano.

SACRA MAGESTAD

Juaquin de Barricarte Procurador de Josef Braulio de Oses, vecino del lugar de Ybiricu, dice que por Sentencia pronunciada por vuestra Corte en causa seguida por mi parte, por adhesion á Pedro, y Angel de Oses, en propio nombre y en el de Padre y legitimo administrador de Julian Ramon, Zacarias, Romualdo, Francisco Xavier, Juan Eulogio, y Maria Petra de Oses, sus hijos, se le concedió facultad para usar del Escudo de Armas que refiere, y respecto de que por equibocacion material dejó de comprenderse á Juaquin Lorenzo de Oses, su septimo hijo que nació en nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, segun resulta de su parti-

Pedimento.

Oo da

da de Bautismo , firmada por el Parroco , y testificada por Juan Alcalde vuestro Escribano real se presenta , á fin de que se ocurra á ese reparo :

Suplica á vuestra Magestad , que la facultad concedida por dicha Sentencia , sea tambien extensiba á dicho Josef Lorenzo de Osés , y pide justicia . *Juan de Barricarte.*

Se junte , y á la Sala.

Decreto.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobre-
dicho la Corte , en Pamplona en la entrada , Lunes á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y cinco , y hacer auto á mi , presente el Señor Alcalde *Castejon.* *Gregorio Lapiedra,* Escribano.

VIstos Señores Galdeano , Morales , y Tirado , en treinta de Abril de mil ochocien-
tos

tos y cinco.

SE manda , que la facultad concedida en la Sentencia de Hidalguia de nuestra Corte , folio doscientos noventa y uno , á Josef Braulio de Oses , en propio nombre y en el de sus hijos , sea tambien estensiba á Josef Lorenzo de Oses su septimo hijo . Asi se manda .

Decreto,

Proveyó rubricó y mandó lo sobre dicho , la Corte en Pamplona en ella en vista de autos , á treinta de Abril de mil ochocientos y cinco , y hacer auto á mi , presentes los Señores Alcaldes , Galdeano . Morales . y Tirado . Gregorio Lapietra Escribano .

Auto.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascrito , notifiqué el decreto de Vistos precedente , al substituto del Señor

Notificacion.

150

ñor Fiscal, para que le conste
y enterado firmó con mi el Es-
cribano. *Beunza.*

Otra.

Incontinenti yo el dicho Es-
cribano, hice igual notifica-
cion que la antecedente, y pa-
ra el mismo efecto á Barricarte
Procurador de esta Causa, pa-
ra que le conste, quien entera-
do firmó con mi el Escribano,
Barricarte.

Notifqué yo *Lapiedra*, Es-
cribano.

Sentencia.

En la Causa y Pleyto, que
sobre Hidalguia es, y pen-
de ante Nos, y los Alcaldes de
nuestra Corte mayor, entre par-
tes Pedro, y Angel de Osés,
en propio nombre, y el prime-
ro en el de Padre, y legitimo
administrador de Juan Josef su
hijo, y el segundo como Padre
tambien de Juaquin Ignacio, Jo-
sef, Balbina, Maria Josefa, y

Gre-

151

Gregorio de Oses los suyos : Manuel Bazterra , y Maria Andres de Oses su muger esta por si , y ambos como Padres de Pedro Francisco Bazterra y Oses , su hijo , adheridos á los primeros: Pedro Martin de Oses en propio nombre , y en representacion de Padre de Don Juan Ramon Cirilo de Oses , del nuestro Consejo , y Abuelo de Don Blas Martin Ramon , y Doña Maria Presentacion de Oses , hijos de dicho Don Juan Ramon: Don Xavier Ramon de Oses , Melchor Thelesforo , y Juana Francisca de Oses : Manuel de Oses , en propia representacion y en la de Francisco Hijino , y Juan Ignacio de Oses , sus hijos: Francisco Maria de Oses , por si , y como Padre de Balbina Francisca , y Josef Pablo los suyos : Antonio Montoya , y Maria Josefa de Oses su muger , en nombre de esta , y ambos como

Pp Pa-

152

Padres, y legítimos administradores de Francisco Zacarias, Vicente Pancracio, y María Angela Montoya sus hijos: Josef Braulio de Oses, en propio nombre, y en el de sus hijos Julian Ramon, Zacarias Romualdo, Francisco Xavier, María Petra, Juan Eulogio, y Josef Ramon Andres: y Juaquin de Oses, en propia representacion, y en la de Francisco Juaquin, y Josef Miguel de Oses sus hijos; Barricarte su Procurador, y Curador de los referidos Melchor Thelesforo, y Juana Francisca de Oses de la una; y los nuestros Fiscal, y Patrimonial, y la Diputacion de este Reyno, Corresponden el suyo: La Ciudad de Estella, Villa de Allo, Valle de Lana, y lugares de Galbarra, Mirafuentes, Ybiricu, y Muriello, emplazados y reputados por contumazes de la otra; sobre que por lo que deducen dichos

Pe-

153

Pedro, y Angel de Oses, y de
mas que van nombrados en sus
respectibos pedimentos, folios
veinte y nueve, treinta y tres,
treinta y seis, treinta y ocho,
quarenta y quatro, y setenta y
cinco, concluyen suplicando
que como descendientes legití-
mos de Miguel de Arroquia y
Oses, y Maria de Alsasua, y
Casa solar de Arroquia, sita en
la Parroquia de Yliberri en el
Valle de Oses, en la vaja Na-
varra, se les concede facultad
para que puedan usar del Es-
cudo de Armas, e insignias de
Nobleza, correspondientes á di-
cha Casa, y Apellido de Arro-
quia de Oses, y fixarlo en los
sitios y parajes publicos que les
combenga, con las divisas que
se expresan en el encavezamien-
to de la Sentencia de Hidalguia
folio ciento treinta y cinco, que
obtuvo Juan de Arroquia y O-
ses, tercer nieto de los espre-

sa-

154

sados Miguel de Arroquia y Ma-
ria de Alsasua , y gozar de to-
dos los honores , esemciones ,
y prerrogatibas que gozan , y
deben gozar los demas Nobles
é Hijos-Dalgo en este Reyno ,
y fuera de el : Y sobre lo que
en este particular deduce y ale-
ga la Diputacion de este Rey-
no , en su respuesta folio dos-
cientos ochenta y cinco , á lo
que se adhieren dichos nuestro
Fiscal , y Patrimonial ,

Fallamos atento los autos ,
y meritos del proceso , y lo
que de el resulta , que debemos
conceder , y concedemos per-
miso , licencia , y facultad , á
Pedro , y Angel de Oses , Ma-
ria Andres de Oses , muger le-
gitima de Manuel Bazterra ; Pe-
dro Martin de Oses , Francisco
Maria , Manuel , Don Xavier
Ramon , Melchor Thelesforo ,
Juana Francisca , y Maria Jo-
sefa

155

sefa de Oses, muger de **Antonio Montoya**; Josef Braulio de Oses, y Juaquin de Oses, en propio nombre y representacion, y en la de sus respectibos hijos, y nietos del referido Pedro Martin, especificados en la Caveza de esta nuestra Sentencia, para que como descendientes legítimos de Juan de Arroquia, y Oses, y Maria Murguia, y originarios de la Casa Solariega, de la Varonia sita en el Lugar ó Parroquia de Yriberry, del Valle de Oses, en la baja Navarra, puedan usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza correspondientes á la misma, colocandolo en los sitios y parajes que les convenga, y gozar de todos los honores, prerrogativas, esempciones, libertades, franquezas, é inmunidades, que pertenecen á los demas Nobles, Hijos-Dalgo, de este Reyno, y fuera de el, enten-

Qq dien-

diendose en quanto á las hembras para tan solo los efectos que haya lugar en derecho, y reservamos el suyo á nuestro Fiscal, Patrimonial, y la Diputacion de este Reyno, para que en respecto á los juicios de propiedad y posesion plenaria, usen del que les competá: Y salvandose las enmiendas, y lo interlineado de los despachos, y Escritos que adbierte nuestro Fiscal, en su Censura folio doscientos ochen-ta y ocho buelta, poniendose el correspondiente testimonio, para evitar todo motibo de sos-pecha en lo sucesivo, prebeni-mos al Procurador defensor, y actuario que los testificó, y pre-sentó, que en adelante guarden la debida formalidad en la subs-tanciacion de los Procesos, sin hacer enmiendas á su arbitrio, con poco respeto al Tribunal; Así lo pronunciamos y manda-mos. *Josf Maria Galdeano.* Juan

An-

¹⁵⁷
Angel Morales. y Ramon Antonio Tirado.

EN Pamplona en Corte, despues de la Audiencia Vier-
nes á quince de Marzo de mil ochocientos y cinco, la dicha
Corte pronunció, y declaró es-
ta Sentencia, segun y como en
ella se contiene, en ausencia del
substituto del Señor Fiscal, y
Procuradores de esta Causa, y
de su pronunciacion mandó ha-
cer auto á mi, *Gregorio Lapie-
dra, Escribano,*

Auto.

Luego en siguiente yo el Es-
cribano infrascripto, noti-
fiqué la Sentencia precedente á
Beunza, substituto del Señor
Fiscal, para que le conste de su
tenor y enterado firmó con mi
el Escribano, *Beunza.*

Notificacion.

Notifiqué yo *Lapiedra, Escri-
bano.*

In-

Otra,
otra.

Incontinenti, hice otra igual notificacion que la precedente, y para el mismo efecto á Corres, Procurador en esta Causa, para que le conste de su tenor, quien enterado firmó con mi el Escribano, Corres.

Notifiqué yo *Lapiedra, Escribano.*

Otra.

Luego en siguiente, yo el mismo Escribano hice otra igual notificacion que la precedente, y para el mismo efecto á Barricarte, Procurador en esta Causa, quien enterado firmó con mi el Escribano, Barricarte.

Nótifiqué yo *Lapiedra, Escribano.*

Otra.

Inmediatamente, yo el Escribano notifqué la Sentencia precedente, en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, para en quanto á los

159

los contumazes y firmé.

Notifiqué yo *Lapiendra*, Escribano.

SACRA MAGESTAD

Juaquin de Barricarte Procurador de Pedro, y Angel de Osces, y consortes, en propio nombre y en el que representan, dice que por Sentencia pronunciada por vuestra Corte, en su Causa contra el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, y la Diputacion de este Rey no Corres su Procurador, la Ciudad de Estella, Villa de Allo, Valle de Lana, y lugares de Galbarra, Ybiricu, Mirafuentes, y Murillo, reputados por contumaces, se ha concedido facultad á mis partes por si, y á nombre de los que estan en juicio, para que puedan usar del Escudo de Armas que refiero, y para que pueda hacerse notorio á di-

Pedimento.

Rr cha

¹⁶⁰
cha Ciudad , Villa , Valle , y lu-
gares que quedan expresados.

Suplica á vuestra Magestad,
se de traslado de dicha Sen-
tencia , y pide justicia. *Juaquin de
Barricante.*

Decreto.

Se de.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobre
dicho , la Corte en Pamplona
en la entrada Sabado á veinte
y tres de Marzo , de mil ochocien-
tos y cinco , y hacer auto
á mi , presente el Señor Al-
calde *Castejon*. *Gregorio Lapie-
dra* , Escribano.

Por traslado *Gregorio Lapie-
dra* , Escribano.

Notificacion

En la Ciudad de Estella , Ca-
sa de su Regimiento , y Sa-
la de la Consulta , Lunes á pri-
mero de Abril de mil ochocien-
tos y cinco , hallandose la Ciu-
dad en Consulta ordinaria por
el

161

el orden regular, presentes Don Vicente Maldonado, Josef Maria Goycochea, y Juan de Beruete, Jurados, Hemeterio Alonso y Munarriz, Francisco Olaechea, y Bernabe de Casi, Regidores que la componen; yo el Escribano real infrascripto, doy fè leí, y notifiqué la Real provision inserta Sentencia de la Real Corte de este Reyno precedente, para que le conste á la Ciudad de su tenor; y enterados dijeron se dan por notificados, y no firmaron por no estar en estilo, y en fè de ello yo el Escribano.

Notifiqué yo *Juaquin Alcalde*, Escribano.

EN el lugar de Murillo de Yerri, y dentro de su Casa Concejil, á dos de Abril de mil ochocientos y cinco, hallandose juntos y congregados como en su puesto y lugar a-

cos-

Otra,

costumbrado, los Jurados, Vecinos, y Concejo de este Pueblo, que nombradamente son Dionisio Perez de Eulate, y Juan Miguel de Vrra, Jurados, Fermin de Vrra, y Francisco de Vrra mayor, vecinos Concejantes, y la mayor parte de que se compone Concejo, haciente y celebrante segun hacen relacion, yo el Escribano real infrascrito doy fe, lei, y notifiqué la Real provision, inserta Sentencia de la Real Corte precedente, para que le conste al dicho lugar de su tenor, y enterados digeron se dan por notificados, asi lo respondieron y firmaron los que dijeron sorianos, y en fe de ello yo el Escribano, Fermin de Vrra. Francisco de Vrra.

Notifiqué yo Juaquin Alcalde,
Escribano.

En

EN el Portico de la Iglesia
Parroquial del lugar de Ybi-
ricu, á veinte y siete de Abril
de mil ochocientos y cinco, ha-
llandose en juntos y congregados
como en su puesto, y lugar a-
costumbrado el Regidor, Ve-
cinos, y Concejo de este dicho
lugar, que nombradamente son
Manuel de Arrastia, Regidor,
Francisco Antonio de Azpili-
cueta, y Juaquin Angel de Vi-
llanueva, vecinos Concejantes
y residentes del mismo, y la
mayor parte de que se compon-
nen, segun hacen relacion; yo
el Escribano real infrascripto,
doy fé, hice otra notificacion
como la precedente, para que
le conste á dicho lugar de su te-
nor, y comprendido, digeron
se dan por notificados, y firma-
ron los que digeron sabian, y
en fé de ello yo el Escribano,
Manuel Arrastia. Francisco An-

Otra,

ano

Ss

to-

Otra.

164
tonio Azpilicueta.

Notifiqué yo *Juaquin Alcalde*,
Escribano.

EN el lugar de Galbarra, á
dos de Mayo de mil ocho
cientos y cinco, hallandose jun
tos y congregados en su pue
sto, y lugar acostumbrado, el Al
calde, Diputados, y Regidores
del Valle y Vniversidad de La
na, que nombradamente son Fe
lipe Asarta, Alcalde, Matheo
de Albarez de Eulate, y Juan
Josef Lander, Diputado y Re
gidor por el lugar de Vlibarri, Ma
nuel de Eraso, y Francisco Baz
terra, Diputado y Regidor por
el de Viloria, Pantaleon Fer
nandez, y Josef Landa, Regi
dor y Diputado por el lugar de
Galbarra, Lorenzo Lacalle, é
Ildefonso Vlibarri, Regidor y
Diputado por el lugar de Gas
tiaín, Millan Remiro, y Fermín
de Asarta, Regidor y Diputado
por

por el lugar de Narcúe , unicos de que se compone dicho Valle, segun hacen relacion , sin que falte ninguno: Yo el Escribano real infrascripto, hice otra notificacion como las anteriores , para que le conste de su tenor al dicho Valle , y lugar de Galbarra , y enterados digeron se dan por notificados , asi lo respondieron y firmaron los que sabian , y en fé de ello yo el Escribano. *Felipe de Asarta. Juan Josef Lander. Manuel de Eraso. Francisco Bazterra. Fermin de Asarta.*

Notifqué yo *Juaquin Alcalde, Escribano.*

EN el lugar de Mirafuentes y dentro de su Casa Concejil , á siete de Mayo de mil ochocientos y cinco , hallandose juntos y congregados como en su puesto y lugar acostumbrado , los Jurados , Vecinos , y Con-

Otrs.

Concejo de este dicho lugar, que nombradamente son Gregorio Crespo, Regidor, Diego Remirez, y Angel Garcia, Jurados, Fausto Gaston, Fermin de Arana, Salbador Galar, Pedro Yaniz, Francisco Asurmendi, Ramon de Abecia, Gregorio Zuñiga, Juan de Ortigosa, Josef Arana, Gregorio Antoñana, Benito Arana, y Diego Crespo, todos vecinos, Concejantes, y la mayor parte de que se compone este Pueblo segun hacen relacion, yo el Escribano real infrascripto, doy fe, hice otra notificacion como las anteriores para que le conste al dicho lugar, y Vecinos de su tenor, y enterados digeron se dan por notificados, asi lo respondieron y firmaron los que digeron sabian, y en fe de ello yo el Escribano, *Gregorio Crespo. Angel Garcia. Fausto Gaston. Pedro Yaniz. Fermin de Arana. Salbador Galar.*

Fran-

*Francisco Asurmendi. Gregorio Zu
ñiga. Josef de Arana. Juan de Or
tigosa. Diego Crespo.*

*Ante mi, Juaquin Alcalde, Es
cribano.*

Otra.

EN la Villa de Allo, y den
tro de su Casa del Regimi
ento, á catorce de Mayo de mil
ochocientos y cinco, hallando
se juntos y congregados, como
en su puesto y lugar acostum
brado, los individuos del Regi
miento de dicha Villa, que nom
bradamente son, Miguel Alonso,
Alcalde, Luis Manuel de
Garnica, Regidor Cabo, y Juan
Francisco Oteyza, tambien Re
gidor, mayor parte de los que
componen el Ayuntamiento de
la misma, yo el Escribano real
infrascripto, doy fé, lei y noti
fique el traslado de Sentencia,
inserta en la Real provision que
ba por principio de estas dili
gencias, para que le conste á la

Tt

Vi-

Villa de su tenor, y enterados
digeron se dan por notificados,
y firmaron los que digeron sa-
bían, y en fé de ello yo el Es-
cribano. *Miguel Alonso. Luis Ma-
nuel Garnica.*

Notifiqué yo *Juaquin Alcalde,*
Escribano.

SACRA MAGESTAD

SEntencia de vuestra Corte,
Spasada en autoridad de cosa
juzgada, por la que se concede
facultad á los contenidos en ella,
para usar del Escudo de Armas
que refiere, obtenida y no-
tificada á instancia de Pedro, y
Angel de Oses, vecinos del lu-
gar de Galbarra. Contra

LA Ciudad de Estella, Vi-
lla de Allo Valle de Lana,
el citado lugar de Galbarra, los
de Ybiricu, Mirafuentes, y Mu-
rillo emplazados y reputados por

con-

contumaces. Presenta Barricarte. Escribano Lapiédra.

Sus notificaciones fueron en primero, dos, y veinte y siete de Abril, dos, siete, y catorce del corriente,

Y atento á pasado en cosa juzgada.

Suplica á vuestra Magestad hacer auto de su presentacion, y que se junte á los de la Causa, y pide justicia. Barricarte.

Auto, y se junte.

Decreto

Auto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, Viernes á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y cinco, leida esta Rubrica la dicha Corte provoyó su Decreto, y hacer auto á mi, presente el Señor Alcalde Tirado. *Gregorio Lapiédra, Escribano.*

LEY

LEY XXII.

TOMO II. DE LA NO-visima Recopilacion.

Admitiendo, como se admiten en este Reyno las Egecutorias dadas, y pleyteadas en contradictorio Juicio, en los Reynos de Castilla, parece ser, que de poco tiempo á esta parte, en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla, se han dexado, y dexan de admitir las Egecutorias de Hidalguia dadas en contradictorio Juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra, y pleyteadas contra el Fiscal, y Concejo, y los demás interesados. Lo qual es muy grande novedad, y agrabio; pues no menos autoridad tienen los Tribunales Reales de este Reyno, que los otros de qualesquier

171

quiera Reynos, y Señorios. Suplicamos á vuestra Magestad ordene, y mande, que las Ejecutorias de Hidalguias, dadas en este Reyno en la forma que de derecho se requiere, pleyteado con el Fiscal, y Consejo, y los demás interesados, se admitan en las Audiencias de Castilla, pues es negocio que tanto importa al bien público.

DECRETO.

A Lo qual respondemos, que se haga como el Reyno lo pide.

SACRA MAGESTAD.

Juaquin de Barricarte Procurador de Pedro, y Angel de Oses, y consortes, en propio nombre y en el de sus respectivos hijos, dice que por Sentencia pronunciada en vuestra

Vv

Cor-

172

Corte, en Causa seguida sobre su Hidalguia y Nobleza, contra el Fiscal, y Patrimonial de vuestra Magestad y otros, que pasó en cosa juzgada, se les concedio facultad para que como descendientes de Juan de Arroquia y Oses, y Maria de Murguia, y originarios de la Casa Solariega de la Varonia sita en el Lugar, ó Parroquia de Yriberry del Valle de Oses, en la villa Navarra, puedan usar del Escudo de Armas, e insignias de Nobleza correspondientes á la misma, con lo demas que refiere, y para que surta su devido efecto:

Suplica á vuestra Magestad que se dèn los traslados, y libren los Ejecutoriales por Patente, concediendose en caso necesario, la facultad correspondiente para la Impresion, insertando la Ley 22. Titulo 24. del Libro 2. de la Novisima Re-

co-

¹⁷³
copilacion , y pide justicia. *Juaquin de Barricarte.*

M. Y. S.

JUaquin de Barricarte Procurador de Pedro , y Angel de Oses , y consortes, dice que por Sentencia pronunciada por la Real Corte de este Reyno, que pasó en autoridad de cosa juzgada , en Causa seguida contra los Señores Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad, y otros consortes, se les concedió facultad para usar del Escudo de Armas que comprende, y á su resulta pidieron que se despachasen los Egecutoriales por Patente , imprimiendosen para el efecto , y para que pueda practicarse esta diligencia-

Pedimento.

Suplica á V. S. mande concederle la facultad correspondiente , y pide justicia. *Juaquin de Barricarte.*

Vis-

Visto en diez de Diciembre de mil ochocientos y seis:

Se concede á Don Pedro , y Angel Oses , y consortes , el permiso que solicita en este Pedimento , con tal que se haga la Impresion en Papel fino , y buena estampa , y con arreglo en todo á lo dispuesto en las Leyes , y Reales Cedulas que tratan de esto , y particularmente en la de tres de Mayo de mil ochocientos y cinco , y con que antes de sacarse la Obra del Impresor , presente un Egemplar de ella en el Oficio del Escribano de la Comision , para que hallandose en forma , se le habilite con el correspondiente Despacho :

Auto.

L O acordó asi , y rubricó ,
El M. Y. S. Don Ramon

Gi-

Giraldo de Arquellada, Juez Subdelegado de Imprentas en este Reyno, de que certifico, Juan Crispin de Beunza.

Por traslado, Juan Crispin de Beunza, Escribano.

Y Atendiendo á lo que se nos suplica, y en consecuencia de la mencionada Sentencia, acordamos dár, é dimos, las presentes por las cuales concedemos permiso, y facultad, á los expresados Pedro, y Angel de Oses, en propio nombre y en el de sus hijos que quedan relacionados, y demás adheridos que ban expresados en el suyo, y sus respectivos hijos, para que puedan usar, y usen del Escudo de Armas, e insignias

Dispositiba.

de Hidalguia y Nobleza , de que
vá hecha mencion , fixandolo en
los sitios y parajes que les com-
benga , y gozar de todas las esem-
ciones , franquezas , y libertades
que les corresponde , y que gozar
pueden , y devén gozar los de-
mas Nobles é Hijos-Dalgo en
este Reyno y fuera de el ; á cu-
yo fin libramos las presentes
nuestras letras testimoniales fir-
madas por Don Geronimo Gi-
ron , el Marques de las Amari-
llas , Virrey y Capitan General
de este nuestro referido Rey-
no de Navarra , y de los Alcal-
des de nuestra Corte mayor , re-
frendadas por Gregorio Lapie-
dra , Escribano numeral de la
misma , y actuario en la Cau-
sa , y selladas con el Sello ma-
yor del expresado nuestro Rey-
no : Dadas en la nuestra Ciu-

dad

Letras Testimoniales , de instancia de Pedro , y Angel de Oses , y demás adheridos , en la Causa sobre Hidalguia , contra el Fiscal , y Patrimonial de S. M. la Diputacion de este Reyno , y otros.

peculiarities, as instances of
the author's style of prose, & his
pictorial, as it is called, power. His figures
convey a picture, & his language
is often as clear as the picture
itself. The author has a
peculiar way of expressing
the thoughts of his characters,
which is very effective.



peculiarities, as instances of
the author's style of prose, & his
pictorial, as it is called, power. His figures
convey a picture, & his language
is often as clear as the picture
itself.